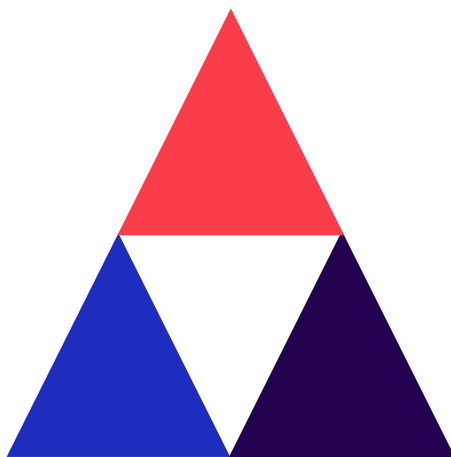




► Actas

Reunión de expertos sobre la aplicación de los principios y derechos fundamentales
en el trabajo y sobre la violencia y el acoso en el mundo del deporte
(Ginebra, 2-6 de marzo de 2026)



► Índice

	Página
I. Introducción.....	5
II. Discusión general.....	7
Declaraciones generales – organizaciones observadoras.....	9
Otras organizaciones que tomaron la palabra por invitación de la Oficina	12
III. Examen y adopción del proyecto de directrices para la promoción de los principios y derechos fundamentales en el trabajo y la prevención y eliminación de la violencia y el acoso con respecto a los deportistas profesionales	12
1. Introducción	12
2. Alcance	12
3. Destinatarios.....	15
4. Principios generales.....	16
5. Garantizar la libertad sindical y de asociación y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva	26
6. Eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio.....	30
7. Abolición del trabajo infantil.....	32
8. Promoción de la igualdad y la no discriminación.....	37
9. Un entorno de trabajo seguro y saludable	45
10. Prevención y eliminación de la violencia y el acoso contra deportistas	50
11. Seguimiento de las Directrices.....	51
Adopción de las directrices	52
Clausura de la Reunión	52

► I. Introducción

1. De conformidad con la decisión adoptada por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo (OIT) en su 352.^a reunión (octubre-noviembre de 2024)¹, se convocó una reunión de expertos en Ginebra, del 2 al 6 de marzo de 2026, con el fin de elaborar y adoptar directrices sobre la aplicación de los principios y derechos fundamentales en el trabajo en el sector del deporte profesional, así como sobre la violencia y el acoso en el mundo del deporte.
2. La composición de la Mesa de la Reunión fue la siguiente:

Presidente:	Embajadora Nikola Gillhoff (Gobierno, Alemania)
Vicepresidentes:	Sra. Murna Joy Loma (Gobierno, Nigeria)
	Sra. Inmaculada Benito (empleadora, España)
	Sr. Brendan Schwab (trabajador, Australia)
3. Asistieron a la Reunión 7 expertos gubernamentales, 8 expertos y 3 consejeros designados por el Grupo de los Empleadores, y 8 expertos y 6 consejeros designados por el Grupo de los Trabajadores, del Consejo de Administración, así como 53 observadores gubernamentales. También estuvieron presentes 23 participantes de 8 organizaciones internacionales y organizaciones internacionales no gubernamentales, en calidad de observadores.
4. La Presidenta dio la bienvenida a los participantes y destacó la importancia que tiene el mundo del deporte, así como su gran visibilidad e impacto más allá de los estadios. Por ello, el respeto de los principios y derechos fundamentales en el trabajo en este sector podía influir en la forma de entender los conceptos de justicia, respeto e igualdad en la sociedad. El deporte era una importante esfera social y cultural, que satisfacía las necesidades humanas de recreación, juego y salud a través de la actividad física. El deporte era también un entorno altamente competitivo, que se regía por los conceptos de competencia leal, reglas de juego y respeto mutuo. En ese sentido, constituía una metáfora de la justicia social, que también debería regir para quienes trabajaban en este ámbito. El proyecto de directrices propuesto no solo contribuiría a mejorar las condiciones de los deportistas, sino también a promover valores como el juego limpio, la igualdad de oportunidades y el respeto de la dignidad humana, y tendría repercusiones en el modo de organizar y administrar el mundo del deporte. Su propio país contaba con una larga y brillante trayectoria de logros deportivos, y se había forjado un historial de excelencia en deportes tanto de equipo como individuales. Al mismo tiempo, había promovido los derechos humanos y el respeto de los principios y derechos fundamentales en el trabajo en el marco de los eventos deportivos que había albergado. Los cambios en el programa observados en los últimos Juegos Olímpicos habían dejado patente que el deporte organizado estaba adquiriendo mayor diversidad e inclusión. Por este motivo, era todavía más importante seguir el ritmo de los avances. La Presidenta concluyó expresando su esperanza en que, a través del diálogo social, se pudieran adoptar unas directrices que sirvieran de inspiración a los mandantes de la OIT en su empeño por aplicar políticas y emprender medidas destinadas a garantizar el respeto de los principios y derechos fundamentales en el trabajo de los deportistas profesionales.
5. El Secretario General de la Reunión indicó que la OIT había adoptado una serie de normas dirigidas a fomentar la práctica deportiva y el acceso a instalaciones deportivas para los trabajadores, había participado en la lucha contra el trabajo infantil en las cadenas de suministro

¹ GB.352/POL/2.

de ropa y equipamiento deportivo, y había promovido el deporte como medio para impulsar el desarrollo de competencias. Asimismo, había promovido los derechos laborales y la sostenibilidad en el contexto de los eventos deportivos de gran magnitud, como los campeonatos de fútbol y los Juegos Olímpicos y Paralímpicos. En 2020, la OIT había organizado el Foro de diálogo mundial sobre el trabajo decente en el mundo del deporte, evento pionero cuyo objetivo era abordar la cuestión del trabajo decente en lo que concierne a los deportistas profesionales. También había respaldado el Acuerdo Laboral Global en el fútbol, que había creado un nuevo marco de negociación internacional, y había publicado notas de políticas sobre el sector del deporte, así como sobre los deportistas profesionales y los principios y derechos fundamentales en el trabajo. Además, la Organización había apoyado una campaña contra los falsos agentes de contratación en el fútbol. Uno de los puntos de consenso de dicho Foro de diálogo mundial había sido el siguiente: «[t]odos los trabajadores, incluidos los deportistas, independientemente de la relación de trabajo en la que participen, deberían, como mínimo, estar protegidos por los principios y derechos fundamentales en el trabajo». De conformidad con la decisión adoptada por el Consejo de Administración en su 352.^a reunión (octubre-noviembre de 2024), en la presente reunión se seguiría explorando este punto de consenso, en el contexto de las directrices propuestas. El tema era complejo y abarcaba una gran diversidad de deportes y situaciones laborales. No obstante, las cuestiones planteadas podían superarse mediante un diálogo social sólido, lo que ofrecería una excelente oportunidad para elaborar orientaciones prácticas a fin de asegurar que los deportistas estuvieran amparados por los principios y derechos fundamentales en el trabajo.

6. El Secretario Ejecutivo de la Reunión presentó el proyecto de directrices, basado en las normas de la OIT, a saber los diez convenios fundamentales relacionados con la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo (1998), en su versión enmendada en 2022; otros documentos de la OIT adoptados por la Conferencia Internacional del Trabajo y el Consejo de Administración, incluidos los puntos de consenso del Foro de diálogo mundial tripartito sobre el trabajo decente en el mundo del deporte, celebrado en 2020, y un corpus de textos internacionales cada vez mayor relativo a los derechos humanos y laborales de los deportistas. El tema era relativamente nuevo para la Organización. En efecto, el deporte era un sector diverso y singular, que se regía por un marco jurídico propio y un volumen de normas nacionales e internacionales en aumento. Las directrices propuestas, que tenían carácter orientativo y no eran jurídicamente vinculantes, se aplicarían a los deportistas profesionales definidos como tales exclusivamente a los efectos de las propias directrices, en el entendido de que actualmente no existía una definición internacional de «deportista profesional». Su alcance trataba de conciliar dos importantes puntos de consenso alcanzados en el Foro de diálogo mundial tripartito sobre el trabajo decente en el mundo del deporte, de 2020, a saber, que «[t]odos los trabajadores, incluidos los deportistas, independientemente de la relación de trabajo en la que participen, deberían, como mínimo, estar protegidos por los principios y derechos fundamentales en el trabajo», y que «[l]as condiciones de trabajo de los deportistas varían según las regiones y las disciplinas deportivas, según se trate de deportes de equipo o individuales, y en el marco de un amplio espectro. Las políticas para abordar el trabajo decente en el deporte precisan de un enfoque innovador que refleje la diversidad del deporte. No existe un único enfoque para todos los deportes». Si bien las directrices estaban destinadas a los mandantes tripartitos de la OIT, era evidente que otros grupos también podían recurrir a ellas para obtener inspiración y orientaciones. Los principios generales enunciados en el texto se referían a los principios contextuales con incidencia en los derechos laborales, y se centraban en la integridad en el deporte y el acceso a los mecanismos de reparación que definían el ejercicio de los principios y derechos fundamentales en el trabajo. En las secciones siguientes se describían los ámbitos en que los cinco principios y derechos fundamentales en el trabajo guardaban relación con las

condiciones específicas de los deportistas, así como en relación con el Convenio (núm. 190) y la Recomendación (núm. 206) sobre la violencia y el acoso, 2019.

► II. Discusión general

7. La Vicepresidenta empleadora dijo que aguardaba con entusiasmo asistir a discusiones equilibradas y constructivas, en un espíritu de juego limpio. Recordó que la Reunión tenía el claro mandato de examinar las cuestiones laborales relacionadas con los principios y derechos fundamentales en el trabajo y las normas sobre la prevención de la violencia y el acoso en un sector económico destacado y motor del crecimiento económico. Expresó su preocupación por la falta de coherencia del proyecto de documento con el mandato de la Reunión y porque el texto no reflejaba adecuadamente la diversidad del sector: en el texto del proyecto se había adoptado un enfoque negativo, rebasado el mandato definido por el Consejo de Administración, incorporado conceptos que no se basaban en el lenguaje tripartito acordado y abordado cuestiones de gobernanza más amplias que excedían el ámbito de competencia de la Organización. No incumbía a la OIT regular el deporte en su totalidad, ni tampoco remodelar las estructuras de gobernanza; su función se limitaba a abordar las cuestiones laborales —es decir, los principios y derechos fundamentales en el trabajo y las normas relativas a la violencia y el acoso— en un marco tripartito. Este claro mandato brindaba legitimidad y credibilidad. El Grupo de los Empleadores, reafirmando su compromiso con la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo (1998), en su versión enmendada en 2022, reconocía la importancia de disponer de lugares de trabajo seguros y respetuosos, en particular en el contexto del Convenio sobre la violencia y el acoso, 2019 (núm. 190), en los países en que este había sido ratificado y se aplicaba en el ámbito previsto. El sector del deporte era complejo y diverso, abarcaba una extensa gama de deportes, niveles de competición y relaciones, y no podía regirse por un único paradigma de empleo. Muchos deportistas eran parte en acuerdos alternativos, regulados por marcos jurídicos precisos que quedaban fuera del ámbito de competencia de la OIT. El sector del deporte comprendía también federaciones, ligas, patrocinadores, organizadores de eventos, organismos de difusión y autoridades públicas, muchos de los cuales ejercían funciones normativas o comerciales, más que funciones de «empleador», y operaban en marcos jurídicos distintos, lo cual no debería confundirse con las obligaciones laborales. El proyecto de texto entrañaba el riesgo de que las diferencias se difuminasen, al transferir responsabilidades hacia todo el ecosistema deportivo, inclusive en ámbitos ajenos al mandato de la OIT o a la competencia de los mandantes representados en la Reunión. Sin un ajuste claro de las responsabilidades y los mandatos institucionales, no se podría asegurar la aplicación eficaz y verosímil de las directrices.
8. El Vicepresidente trabajador indicó que el mundo del deporte podía servir de ejemplo en la promoción de la justicia, la equidad y la dignidad en la esfera laboral. El trabajo de los deportistas era de índole mundial, precario, muy visible, tenía lugar en un plazo temporal corto y requería altas cualificaciones. Si bien las discusiones sobre la aplicación de las normas internacionales del trabajo a la condición de los deportistas habían comenzado seriamente en 2020, con la celebración del Foro de diálogo mundial sobre el trabajo decente en el mundo del deporte, ya en 1908 se había reconocido que los deportistas eran trabajadores, con arreglo a la legislación de cada país. A lo largo de la historia, habían reclamado el reconocimiento de su condición de trabajadores, sus derechos sindicales, el derecho a trabajar sin restricciones excesivas y sin estar sometidos al trabajo forzoso, así como el derecho a desempeñar un trabajo acorde con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. En los casos en que tales cuestiones habían

sido abordadas a través del diálogo social y la negociación colectiva, los resultados habían sido positivos, tanto a nivel económico como social. El orador hizo hincapié en que el reconocimiento de la libertad sindical y del derecho de negociación colectiva había permitido que los trabajadores participaran de la riqueza que creaban. Si bien el Grupo de los Trabajadores reconocía la diversidad del sector, había que destacar que la acción sindical, incluida la introducción de la negociación colectiva, había mejorado las condiciones de trabajo en una serie de deportes, como el fútbol profesional. Al respecto, el orador señaló la sentencia del caso Bosman, pronunciada en 1995, los procesos de negociación colectiva a nivel europeo e internacional, y la creación del Centro para el Deporte y los Derechos Humanos, logrados gracias a la cooperación entre la OIT, la Confederación Sindical Internacional, la Asociación Mundial de Jugadores y la Organización Internacional de Empleadores. Esta última iniciativa cristalizaba el consenso ampliamente compartido de que los derechos humanos internacionalmente reconocidos eran aplicables al deporte, y que este podía servir de ejemplo más allá del sector. Así, la labor de las asociaciones de jugadores y los sindicatos era cada vez más vasta, al abordar cuestiones económicas y problemas humanos complejos, como la brevedad de las carreras profesionales, la educación, la integridad, la seguridad y salud en el trabajo, y la transición profesional. La negociación colectiva en el deporte abarcaba cuestiones tanto económicas como sociales, y brindaba apoyo a los deportistas a lo largo de sus carreras y al término de las mismas. Con respecto al proyecto de directrices, el Grupo de los Trabajadores pretendía que los principios y derechos fundamentales en el trabajo se aplicasen a los deportistas, y deseaba participar de forma constructiva en las discusiones en torno a la aplicación del Convenio núm. 190. En referencia a los riesgos derivados de los desequilibrios de poder, indicó que la pasión y el compromiso de los deportistas podían crear entornos propicios a los abusos. En algunos casos, el mundo del deporte había actuado con lentitud a la hora de aplicar las normas básicas, por ejemplo, con respecto a la igualdad de género. Tras destacar los esfuerzos realizados por los sindicatos de deportistas y los activistas a este respecto, observó que la negociación colectiva había contribuido a mejorar los salarios y el reconocimiento de los deportistas. El respeto del trabajo decente y el pago de una remuneración justa favorecían el ejercicio de los derechos e impulsaban el crecimiento económico. En ese sentido, subrayó la necesidad de basarse en los puntos de consenso establecidos en el Foro de diálogo mundial sobre el trabajo decente en el mundo del deporte, de 2020, y en iniciativas posteriores, entre ellas los Principios de la Oportunidad Deportiva formulados por el Centro para el Deporte y los Derechos Humanos, y de aceptar que los derechos humanos internacionalmente reconocidos y los principios y derechos fundamentales en el trabajo regían también para los deportistas. Concluyó diciendo que acogía con satisfacción el proyecto de directrices, e indicó que su Grupo estaba dispuesto a trabajar con los Gobiernos y los Empleadores para conseguir que se adoptaran directrices claras a nivel internacional, regional y nacional, a fin de mejorar el mundo del deporte.

9. La Vicepresidenta gubernamental señaló que su Grupo, respaldado por expertos con experiencia en la esfera laboral y del deporte procedentes de países con tradiciones deportivas diferentes, tenía la voluntad de esforzarse en el examen de las directrices propuestas con miras a su adopción. La celebración de la Reunión ponía de manifiesto la importancia que revestía la dimensión sectorial del trabajo de la OIT y la particular relevancia del sector del deporte. Expresó su esperanza en que los resultados de la Reunión contribuirían al avance del trabajo decente en el deporte, en consonancia con el mandato de la OIT. Entre las cuestiones particularmente preocupantes, destacaban los obstáculos que impedían a los deportistas estar amparados por los principios y derechos fundamentales en el trabajo, y su exposición a la violencia y el acoso. Las ocupaciones en el mundo del deporte eran diversas y abarcaban niveles de competición y formas de empleo diferentes, tanto en contextos formales como informales, y los deportistas podían verse expuestos a riesgos relacionados con sus actividades deportivas. El proyecto de directrices

debería tener en cuenta dicha diversidad, incluidas las nuevas relaciones de empleo que no se abordaban de forma explícita en el texto. El documento proporcionaba un punto de partida útil para las discusiones sobre la aplicación de los principios y derechos fundamentales en el trabajo en el deporte y sobre la formulación de orientaciones internacionales para proteger a los deportistas. La celebración de debates y de un diálogo social vigorosos permitiría encontrar soluciones innovadoras y consensuadas que redundarían en beneficio de todas las partes interesadas del mundo del deporte.

10. La experta gubernamental de Eslovenia indicó que acogía con beneplácito el proyecto de directrices y que apoyaba firmemente la promoción de los principios y derechos fundamentales en el trabajo en lo relativo a los deportistas profesionales. Subrayó que la violencia y el acoso, incluida la violencia por razón de género, constituían una violación de los derechos humanos y no eran compatibles con el trabajo decente. Esta cuestión venía especialmente al caso habida cuenta de la naturaleza del sector del deporte y la elevada participación de jóvenes, incluidos niños, en el mismo. Los deportistas eran trabajadores, y su dignidad humana y sus derechos laborales debían ser protegidos. El deporte no era solo un sector económico, sino que cumplía también importantes funciones de interés público en los ámbitos de la promoción de la salud, la inclusión social, la educación, la cohesión comunitaria y el desarrollo juvenil, entre otros. Las políticas laborales en el sector del deporte deberían estar dirigidas a preservar dichas funciones. Era imprescindible que el proyecto de directrices tuviera en cuenta la naturaleza particular del deporte y sus modalidades de organización, vinculando el deporte profesional y el deporte de aficionados, los mecanismos de solidaridad y los principios de las competiciones abiertas sobre la base del mérito deportivo. La autonomía en el sector debía entenderse en un sentido funcional y condicional, y no como un valor absoluto. El respeto de los derechos laborales y la autonomía del deporte no eran contradictorios entre sí, y podían reforzarse mutuamente.

Declaraciones generales – organizaciones observadoras

11. Una observadora de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos dijo que el proyecto de directrices hacía acertadamente referencia a los derechos humanos, incluida la libertad sindical y de expresión, la abolición del trabajo infantil y las condiciones de trabajo seguras y saludables, sustentándose en los instrumentos internacionales de derechos humanos, como, por ejemplo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y la Convención sobre los Derechos del Niño. Entre otros instrumentos importantes relacionados con las directrices cabía citar la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, así como los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos, que aclaraban tanto las obligaciones del Estado como las responsabilidades empresariales. La oradora puso de relieve la importancia de la recopilación de datos desglosados en función de la raza, el color, la procedencia, el origen nacional o étnico, el sexo, el género, la discapacidad y otras características pertinentes, para detectar las disparidades y diseñar políticas específicas, y para evaluar la eficacia de dichas políticas en cuanto al logro de una protección eficaz. Destacó que el racismo y otras formas de discriminación eran preocupaciones prioritarias en el mundo del deporte. Al respecto, se refirió al reciente informe del Alto Comisionado en el que se concluía que el racismo en el deporte era sistémico y estructural, y que su erradicación requería la acción coordinada de múltiples partes interesadas. La resolución A/HRC/RES/60/24 aprobada por el Consejo de Derechos Humanos, Un entorno deportivo mundial exento de racismo, discriminación racial,

xenofobia y formas conexas de intolerancia, que había sido adoptada por consenso, reflejaba el reconocimiento internacional de la urgencia en abordar el problema.

12. Una observadora del Comité Olímpico Internacional (COI) llamó la atención sobre la importancia de la dignidad y los derechos fundamentales de los deportistas, cuya función esencial en el corazón del deporte exigía que se les otorgasen el respeto y la protección debidos, y que pudiesen disfrutar de un entorno de trabajo seguro. Recordó que tales principios estaban reflejados en la Carta Olímpica, el Código de Ética del COI y el Marco Estratégico del COI sobre Derechos Humanos. Al respecto, afirmó que las directrices se deberían aplicar allí donde hubiera verdaderas relaciones de empleo. La inmensa mayoría de los deportistas de élite llevaban a cabo su actividad en el marco de acuerdos de índole diversa, por ejemplo, como estudiantes, contratistas independientes, beneficiarios de becas o participantes en competiciones regidas por normativas deportivas, pero no en el contexto de contratos de empleo. Por ello, recomendó definir como «deportista profesional» a todo deportista que tuviese una relación contractual con una organización durante un periodo convenido, se hallase sometido a un control organizativo y percibiese ingresos regulares y previsibles. Resumiendo, un deportista profesional era toda persona que tuviese un contrato de empleo formal con una entidad, en calidad de deportista. Hizo hincapié en que el sector del deporte presentaba características estructurales específicas protegidas mediante el ejercicio de una autonomía responsable, y que cumplía importantes funciones de interés público. Tal autonomía no era un escudo frente a la rendición de cuentas, sino un medio que permitía la existencia de normas coherentes, competiciones justas y la integridad en el deporte. Señaló que las acciones que preservaban dicha integridad, como la prevención del dopaje y de la corrupción, se regían por convenciones internacionales que se situaban fuera de la esfera de acción de la OIT. Por último, abogó por que en el deporte se reconociesen formas diferentes de diálogo social, y destacó que, en el deporte de élite, mecanismos como las comisiones de deportistas proporcionan canales estructurados y útiles para la participación y la representación de los deportistas.
13. Una observadora de UNI Global Union indicó que, si bien los deportistas eran a menudo venerados por el público, en su actividad se observaban algunos de los ejemplos más visibles del tipo de dificultades con que tropezaban los trabajadores, como la denegación del derecho de libertad sindical y de negociación colectiva, el desarrollo de su actividad en lugares de trabajo peligrosos, la violencia y los abusos, y la discriminación. Desde 2020 (año en que se celebró el Foro de diálogo mundial sobre el trabajo decente en el mundo del deporte), las lagunas normativas y los déficits de trabajo decente habían aumentado, a medida que el sector se expandía con rapidez. Las directrices propuestas podían servir de instrumento práctico para dar apoyo al diálogo social y brindar una mayor protección en todo el sector del deporte.
14. Un observador de la Asociación Mundial de Jugadores destacó el extraordinario consenso tripartito que se había construido hasta la fecha, y señaló que la adopción del innovador proyecto de directrices constituiría un hito importante. Basándose en su experiencia como jugador de baloncesto, en las categorías de aficionado o de profesional según el momento de su carrera, recomendó superar la lógica circular que impedía que los deportistas etiquetados como «aficionados» pudieran recibir un salario y disfrutar de ciertos derechos. En el sector del deporte, las reglas que se aplicaban a los lugares de trabajo debían respetar el Estado de derecho; por lo tanto, aplicar las normas internacionales del trabajo a los deportistas que aportaban servicios económicos sustanciales estaba en sintonía con los valores del deporte internacional. Se hacían demasiados esfuerzos por conseguir exenciones, en lugar de cumplir las normas reconocidas internacionalmente. Las comisiones de deportistas —que actuaban como comités de gestión internos— no podían reemplazar la función de los sindicatos independientes de jugadores. Allí

donde existían convenios colectivos, el deporte prosperaba, la seguridad jurídica aumentaba y los desequilibrios de poder se reducían.

15. Una observadora del Centro para el Deporte y los Derechos Humanos se refirió a su experiencia como miembro de la selección femenina de fútbol de los Estados Unidos de América, de 1989 a 1996. Se planteaban entonces diversos problemas, como, por ejemplo, los derechos que la Federación se atribuía con respecto al cuerpo de las deportistas, el seguro de salud inadecuado, la ausencia de apoyo a la maternidad y la disparidad de los premios en metálico en relación con los equipos masculinos. Cuando las principales jugadoras se habían negado a competir hasta que se hubieran resuelto dichos problemas, habían sufrido represalias y su relación con la federación nacional se había deteriorado; esta situación había culminado, décadas más tarde, en la interposición de una demanda judicial por desigualdad salarial, que se había resuelto mediante un acuerdo extrajudicial. Dicha conclusión solo había sido posible tras la elección, por primera vez en la historia, de una mujer para presidir la Federación, y la consiguiente puesta en marcha de importantes reformas. La oradora relató también su experiencia como directora de operaciones de una liga profesional de fútbol femenino, estructura que, a raíz de la ausencia de un sindicato de jugadoras, había estado expuesta a riesgos legales en materia de competencia y a presiones en el sentido de mermar las normas de seguridad, poniendo en peligro la seguridad de las jugadoras. En dicha liga, que había cesado su actividad en 2012, solo se habían logrado cambios significativos tras producirse graves incidentes, con heridos, y no a través del diálogo. La lección extraída era que el diálogo social, basado en normas comunes, debía entablarse antes de que se produjese algún daño, y no debía darse por sentado. Con un nuevo liderazgo, y tras asumir el compromiso de defender los derechos humanos y laborales, la liga era ahora un empleador de renombre. La oradora destacó también la importancia de los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos, reconocidos como un marco de referencia en el sector. El proyecto de directrices brindaba la oportunidad de aprovechar los progresos logrados, articulando las obligaciones estatales con las responsabilidades de las organizaciones deportivas, reconociendo la importancia del acceso a mecanismos de reparación, y teniendo en cuenta a la vez las experiencias vitales de los deportistas.
16. Una observadora de la Sport and Rights Alliance dijo que las directrices propuestas cobraban un fuerte sentido para ella a título personal, dado que la remitían a la experiencia de graves abusos sexuales y falta de protección que había vivido como deportista. Era sumamente importante centrarse en los deportistas y sus necesidades, y en los conocimientos especializados en materia de formulación y aplicación de políticas. Muchos de los problemas presentes en el mundo del deporte reflejaban problemas sociales más amplios, agravados a veces por la naturaleza misma del deporte de competición, lo cual requería enfoques específicos y adaptados. A fin de que las directrices fueran fructíferas, debían tener en cuenta sus repercusiones para las partes afectadas, especialmente los propios deportistas. La oradora citó un estudio según el cual uno de cada tres deportistas sufría algún tipo de violencia interpersonal durante su actividad en este sector, y subrayó la necesidad urgente de asegurar la adopción de enfoques coordinados, con la participación de organismos de las Naciones Unidas, grupos de sensibilización, deportistas afectados, sindicatos de deportistas, organizaciones de la sociedad civil y otras partes interesadas, en particular mediante una colaboración más estrecha en torno a la seguridad en el mundo del deporte. Elogió a la OIT por haber introducido un enfoque laboral en el deporte y por tomar parte en las tareas de la UNESCO relativas a los estándares globales de política pública para el deporte y la educación física inclusivos, equitativos y seguros.

Otras organizaciones que tomaron la palabra por invitación de la Oficina

17. Un observador de la Asociación de Federaciones Internacionales Olímpicas de Verano (ASOIF) dijo que, si bien en los Juegos Olímpicos se manifestaba la excelencia deportiva, las competiciones mostraban solo sucintamente el trabajo de los deportistas. Una vez concluidos los Juegos Olímpicos, empezaba un nuevo ciclo de preparación de cuatro años, que variaba considerablemente según el deporte. Mientras que algunos deportistas, como los jugadores de voleibol en pista cubierta, tenían un contrato de empleados con sus clubes, la mayoría llevaban a cabo su actividad al margen de las relaciones de empleo tradicionales, gestionando sus propios horarios y obteniendo financiación de diversas partes interesadas. Por ejemplo, los jugadores de voleibol de playa eran en general trabajadores independientes, y las personas que practicaban deportes individuales, como el atletismo o los deportes acuáticos, se regían por modelos aún más diferentes. Con tal nivel de diversidad, era difícil aplicar un enfoque único en este sector. La ASOIF apoyaba y respetaba plenamente los derechos fundamentales en el deporte, a través de la Carta Olímpica y otras normativas conexas. El orador destacó la necesidad de instaurar una gobernanza responsable, que respetara al mismo tiempo el papel de los órganos de gobernanza del deporte internacionales. En consecuencia, le preocupaba el hecho de que la definición de «deportista profesional» incluida en el proyecto de directrices no reflejara la diversidad de realidades existentes en los deportes, ni las funciones respectivas y diferenciadas de los órganos de gobernanza y los empleadores, y señaló que las directrices deberían centrarse en las relaciones empleador-empleado. La ASOIF —en su calidad de órgano de gobernanza, no de empleador— promovía sin reserva alguna la protección de todos los deportistas a través de su amplio proceso de consultas con las partes interesadas, adaptado a las realidades de cada deporte.

► III. Examen y adopción del proyecto de directrices para la promoción de los principios y derechos fundamentales en el trabajo y la prevención y eliminación de la violencia y el acoso con respecto a los deportistas profesionales

1. Introducción

Párrafos 1-4 propuestos

18. Los párrafos 1-4 fueron adoptados tal como se habían propuesto.

2. Alcance

Párrafo 5 propuesto

19. La Vicepresidenta gubernamental propuso que se añadiera una referencia a los deportistas jóvenes, las deportistas y los deportistas con discapacidad, a fin de llamar la atención sobre los grupos vulnerables que podían sufrir trato discriminatorio.
20. La Vicepresidenta empleadora dijo que, si bien estaba de acuerdo con la finalidad de la enmienda, esta modificación rebasaba el ámbito de las directrices. Añadió que el contenido propuesto tal vez podría integrarse en otra parte del texto.
21. El párrafo 5 fue adoptado tal como se había propuesto.

Párrafo 6 propuesto

22. El párrafo 6 fue adoptado tal como se había propuesto.

Párrafo 7 propuesto

23. El Vicepresidente trabajador propuso la siguiente definición de deportista: «A los efectos de estas directrices, se entiende por deportista profesional todo deportista que es un trabajador». Dicho de forma simple, las directrices se aplicarían a los trabajadores que eran deportistas.
24. La Vicepresidenta empleadora quiso subrayar que, actualmente, no existía una definición universal de «deportista profesional», y propuso que el resto del párrafo dijera lo siguiente: «A los efectos de estas directrices, por deportista profesional se entiende todo trabajador que se halle en una relación de empleo y que perciba una remuneración por su participación en un deporte de competición, y cuyas actividades sean regidas directamente por un empleador. Esta descripción general puede incluir, de acuerdo con la legislación y las prácticas nacionales, a los deportistas que compiten en equipos y a aquellos que lo hacen a título individual, y que reciben una compensación por su participación, pero excluye a quienes compiten en el marco de acuerdos comerciales o como contratistas independientes».
25. El Vicepresidente trabajador expresó su decepción por la propuesta de restringir la definición de «trabajador», e invitó a la Reunión a analizar la finalidad general del párrafo. La enmienda presentada por su Grupo se basaba en las normas de la OIT y en la jurisprudencia relativa a los derechos de los trabajadores: era deportista profesional aquella persona que practicaba un deporte como trabajador. La cuestión de si una persona cumplía los requisitos para ser considerada como «trabajador» se determinaría al aplicar las directrices. En los puntos de consenso establecidos en el Foro de diálogo mundial sobre el trabajo decente en el mundo del deporte, de 2020, se destacaba que «[t]odos los trabajadores, incluidos los deportistas, independientemente de la relación de trabajo en la que participan, deberían, como mínimo, estar protegidos por los principios y derechos fundamentales en el trabajo». Lógicamente, las directrices solo se aplicaban a los deportistas que se podían considerar trabajadores, y era sabido que no todos se situaban en esta categoría. Advirtió que no se debía restringir el alcance del documento, y alentó al Grupo de los Empleadores a adherirse al consenso alcanzado en 2020.
26. La Vicepresidenta empleadora indicó que el alcance del consenso logrado en 2020 había sido más amplio, pues abarcaba los deportes en general. Su Grupo sostenía que, para que una persona fuese considerada como «deportista profesional», tenía que percibir una remuneración por sus actividades deportivas.
27. La Vicepresidenta gubernamental estuvo de acuerdo en que en 2020 se había alcanzado un consenso sobre la cuestión.
28. El experto gubernamental de Chile señaló que, en numerosos contextos, los eventos deportivos no eran organizados directamente por los empleadores, de modo que los deportistas participantes no tenían una relación de empleo.
29. El Vicepresidente trabajador dijo que, según la definición propuesta por el Grupo de los Empleadores, ciertos grupos de deportistas no serían considerados trabajadores, de manera que se les negaría entonces el derecho de sindicación y de participación en negociaciones colectivas, así como la posibilidad de obtener reparación por injusticias. La definición propuesta por el Grupo de los Trabajadores estaba concebida como continuidad del consenso alcanzado en 2020.
30. La Vicepresidenta empleadora insistió en que su Grupo no pretendía negar los derechos de los trabajadores. El mandato de la Reunión abarcaba las relaciones laborales, pero no incluía la

gobernanza deportiva. Las estructuras de gobernanza en el sector del deporte variaban considerablemente de un país a otro y de un deporte a otro.

31. La Vicepresidenta gubernamental dijo que, si se aceptaban las enmiendas presentadas por los empleadores, en particular la supresión de la frase «tanto los contextos oficiales como los oficiosos», se corría el riesgo de alterar la finalidad de las directrices y de perder su focalización en los derechos de los trabajadores. Por ello, propuso que en el texto se hiciera referencia a «los deportistas que practican deportes de alto nivel» y a «los grupos consultivos», y que se añadiera la frase «y teniendo en cuenta los contextos nacionales». La finalidad de estas modificaciones era ampliar el alcance del párrafo, garantizar la armonía con los objetivos y prioridades nacionales, y promover la buena gobernanza.
32. La Vicepresidenta empleadora estuvo de acuerdo en que se hiciera referencia a los contextos nacionales, e hizo hincapié en la necesidad de tener en cuenta la legislación y la práctica nacionales. Su Grupo pretendía que el texto respetara y reflejara la realidad de los sistemas deportivos a nivel nacional e internacional, y de que se asegurara la aplicabilidad de las directrices, teniendo en cuenta que debían estar en consonancia con la legislación y la práctica nacionales. El objetivo era garantizar la seguridad jurídica del texto.
33. Se propusieron otras enmiendas: el Grupo de los Trabajadores, en relación con la condición jurídica de los deportistas, y el Grupo de los Empleadores, con el fin de poner el acento sobre la complejidad y la diversidad de las relaciones de empleo en el mundo del deporte, y sobre la necesidad de establecer una distinción entre las relaciones comerciales y las relaciones laborales.
34. La experta gubernamental de Eslovenia recomendó no restringir el campo de las directrices, cuya finalidad era brindar orientaciones amplias, y puntualizó que los derechos fundamentales, objeto del debate, se aplicaban a todos los trabajadores y no solo a los que tenían relaciones de empleo.
35. La Vicepresidenta empleadora indicó que el diálogo tripartito se basaba en el respeto de puntos de vista distintos. Con sus propuestas, el Grupo de los Empleadores trataba de respetar la realidad del sector del deporte en los diferentes contextos nacionales e internacionales, asegurar la coherencia del texto propuesto con la legislación y las normas laborales de los países, y garantizar su aplicabilidad y seguridad jurídica.
36. Al término de largos debates durante el resto de la Reunión, se propuso un texto de compromiso para el párrafo 7, que decía lo siguiente:

«Todos los trabajadores, incluidos los deportistas, deberían estar protegidos por los principios y derechos fundamentales en el trabajo, de conformidad con la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo (1998), en su versión enmendada en 2022. No existe una definición universal de deportista profesional. Las presentes Directrices se aplican a los deportistas profesionales, así como a los deportistas que practican deportes de alto nivel (en adelante, 'los deportistas'). Se debería prestar especial atención a la promoción de la igualdad de oportunidades y de trato en el empleo y la ocupación de los deportistas, particularmente con respecto a las mujeres».

Además, se convino que, en el resto del texto, se haría referencia simplemente a «los deportistas», en lugar de a «los deportistas profesionales».

37. El párrafo 7 fue adoptado en su forma enmendada.

Párrafo 8 propuesto

38. La Vicepresidenta empleadora dijo que, si bien la población autóctona y las personas con discapacidad participaban en distintos tipos de deportes, los «deportes autóctonos» y «los que practican personas con discapacidad» no constituían de por sí categorías factibles.
39. El Vicepresidente trabajador indicó que se debería agregar al texto una referencia específica a los grupos vulnerables, a fin de velar por el respeto de sus derechos.
40. La Vicepresidenta gubernamental estuvo de acuerdo con la supresión sugerida y propuso incluir una referencia a «los deportes de alto nivel».
41. El párrafo 8 fue adoptado en su forma enmendada.

3. Destinatarios

Párrafo 9 propuesto

42. El Vicepresidente trabajador propuso añadir en el apartado *b)* una referencia explícita al «diálogo social».
43. El párrafo 9 fue adoptado en su forma enmendada.

Párrafo 10 propuesto

44. La Vicepresidenta empleadora propuso suprimir la lista que figuraba en el párrafo, a fin de evitar la omisión de alguna parte interesada importante y de asegurar la coherencia.
45. El Vicepresidente trabajador dijo que la inclusión de la lista era importante a fin de que las partes interesadas pertinentes tuvieran conocimiento de que estaban invitadas a aplicar las directrices. No era partidario de que se revisara el consenso alcanzado en 2020, ni de que se restringiera el campo de las directrices. Por ello, propuso reestructurar el párrafo, de modo que se indicase que «las entidades encargadas de la organización de eventos deportivos» y «las comisiones de deportistas» no eran entidades independientes, sino parte de una categoría más amplia de «órganos de gobernanza».
46. La Vicepresidenta gubernamental dijo que era partidaria de incluir la lista, particularmente de las empresas y los patrocinadores, que aportaban una enorme proporción de recursos a la industria del deporte. Ambas categorías tenían un impacto importante en las relaciones laborales de los deportistas.
47. El experto gubernamental de Chile recordó que las directrices que estaban siendo examinadas no eran vinculantes, y que en el presente párrafo se proponía simplemente una lista no exhaustiva de partes interesadas pertinentes que podrían inspirarse en las directrices.
48. La Vicepresidenta empleadora puso de relieve la necesidad de mantener la coherencia, garantizar la seguridad jurídica y tomar en cuenta las realidades existentes. El párrafo guardaba relación con la gobernanza del deporte y con otros sectores, como la infraestructura y el comercio. Para mantener la lista, habría que suprimir los apartados *h)*, *i)*, *j)* y *m)*. Además, propuso añadir un nuevo apartado que hiciera referencia a «otros actores pertinentes del mundo del deporte».
49. La Presidenta señaló que, aun cuando los patrocinadores y las empresas fueran retirados de la lista, si tales entidades se consideraban a sí mismas como «partes interesadas pertinentes», podrían de todas formas utilizar las directrices.
50. Se acordó adoptar un texto de compromiso en el que se incorporaron las propuestas presentadas.
51. El párrafo 10 fue adoptado en su forma enmendada.

4. Principios generales

Párrafo 11 propuesto

52. La Vicepresidenta empleadora propuso comenzar el párrafo de la forma siguiente: «Lograr que la salud, el bienestar, la educación, el desarrollo, la paz y el trabajo decente sean una realidad para los deportistas de todo el mundo». Seguidamente, propuso suprimir el texto ubicado a continuación de la palabra «acoso», hasta el final del párrafo, y sustituirlo por la formulación siguiente, incorporando la última frase del párrafo 11: «se aplican a los deportistas, al igual que el acceso a la protección social universal. En suma, el deporte es un elemento clave con miras a facilitar la consecución de los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y contribuye de forma destacada a la justicia social».
53. La Vicepresidenta gubernamental propuso incluir referencias a la «inclusión» y a la «educación y la seguridad social», a fin de poner de relieve la dimensión relativa a los derechos humanos y llamar la atención sobre la importancia de la inclusividad en la promoción de los principios y derechos fundamentales en el trabajo.
54. El párrafo 11 fue adoptado en su forma enmendada.

Párrafo 11 *bis*

55. La Vicepresidenta gubernamental propuso insertar un nuevo párrafo con el texto siguiente: «El deporte cumple importantes funciones de interés público, en particular con respecto a la promoción de la salud, la inclusión social, la educación, la cohesión comunitaria y el desarrollo de los jóvenes. Las políticas laborales en el deporte deberían concebirse de tal forma que preserven dichas funciones, al tiempo que promueven el trabajo decente».
56. El párrafo 11 *bis* fue adoptado tal como se había propuesto.

Párrafo 12 propuesto

57. Como se convino, la frase final del párrafo 12 fue suprimida y trasladada al final del párrafo 11.
58. La Vicepresidenta gubernamental propuso destacar que el deporte era una actividad económica «que puede incidir significativamente en ámbitos del desarrollo nacional, como la salud, la educación, la seguridad social, el turismo y el ocio, entre otros».
59. Se entabló una breve discusión sobre la referencia a la seguridad social. La secretaria del Grupo de los Empleadores puntualizó que el término que se utilizaba generalmente en los documentos de la OIT era «protección social universal».
60. El párrafo 12 fue adoptado en su forma enmendada.

Párrafo 13 propuesto

61. La Vicepresidenta empleadora propuso suprimir la primera frase y sustituir la referencia a los «derechos humanos y laborales» por «principios y derechos fundamentales en el trabajo», a fin de asegurar el mantenimiento del foco en los derechos laborales y la aplicabilidad de las directrices.
62. La experta gubernamental de Eslovenia argumentó que los principios y derechos fundamentales en el trabajo también eran derechos humanos.

63. El Secretario Ejecutivo de la Reunión indicó que, en la tercera discusión recurrente sobre los principios y derechos fundamentales en el trabajo, se había concluido que tales principios y derechos eran derechos humanos universales e inmutables por naturaleza.
64. La Presidenta propuso una formulación alternativa, concretamente, una referencia a «la protección y el respeto de los derechos laborales como derechos humanos de los deportistas».
65. La Vicepresidenta empleadora no apoyó la propuesta y sostuvo que, si bien los principios fundamentales eran también derechos laborales, no todos los derechos laborales eran derechos humanos. Hizo hincapié en la necesidad de respetar el ámbito de las directrices y de concentrarse en los derechos laborales.
66. El Vicepresidente trabajador señaló que, en los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos, se admitía que los derechos humanos internacionalmente reconocidos incluían los principios y derechos fundamentales en el trabajo. Asimismo, recordó el punto de consenso del Foro de diálogo mundial sobre el trabajo decente en el mundo del deporte, de 2020, según el cual los Gobiernos, las organizaciones de empleadores y de trabajadores y otras partes interesadas pertinentes deberían promover los principios establecidos en los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos y actuar colectivamente para lograr el ejercicio de esos derechos. Además, una serie de órganos internacionales del deporte reconocían también los derechos humanos, incluidos los derechos laborales.
67. Tras nuevas discusiones, inclusive en el grupo de trabajo, se estableció el siguiente texto de compromiso:

«La promoción, la protección y el respeto de los principios y derechos fundamentales en el trabajo de los deportistas deberían reconocerse en las legislaciones nacionales e integrarse en la gobernanza y el funcionamiento del deporte, así como en las políticas, los sistemas y las prácticas del deporte profesional».
68. El párrafo 13 fue adoptado en su forma enmendada.

4.1. Particularidades del deporte (la «excepción deportiva»)

69. La Vicepresidenta empleadora propuso una modificación que consistía en cambiar el título de la subsección por «Gobernanza del deporte».
70. Así quedó acordado.

Párrafo 14 propuesto

71. La Vicepresidenta empleadora propuso varias pequeñas enmiendas al párrafo, entre ellas la supresión de la referencia a la «autonomía» o la «especificidad» del deporte. También propuso suprimir la última frase del párrafo. El motivo de estas propuestas guardaba relación con la estructura piramidal del sistema deportivo, contexto en el que muchos deportes se practicaban a nivel de base y no a nivel profesional.
72. El Vicepresidente trabajador dijo que la supresión de las palabras «autonomía» y «especificidad» eliminaba el elemento de protección en el párrafo, lo cual podía permitir que dichas nociones fueran utilizadas para menoscabar los derechos de los deportistas, situándolos en una posición vulnerable. Propuso mantener la última frase del párrafo, modificándola de esta forma: «no deberían tomarse como fundamento para socavar los derechos de los deportistas, en particular la promoción y el ejercicio de los principios y derechos fundamentales en el trabajo y la prevención y eliminación de la violencia y el acoso».

73. La Vicepresidenta gubernamental, tras señalar la importancia del párrafo, presentó varias enmiendas, incluida una referencia a las «políticas de salvaguardia», pues la legislación aplicable no tenía necesariamente una función de salvaguardia. Asimismo, propuso insertar una referencia a «los derechos de los deportistas, en particular, la promoción de los principios y derechos fundamentales en el trabajo, la prevención y la eliminación de la violencia y el acoso, y el ejercicio de los derechos humanos en el sector», estableciendo una relación con las referencias anteriores a los derechos humanos y laborales. Al final del párrafo, propuso añadir: «Respetar los derechos laborales y la autonomía en el deporte no es contradictorio; de hecho, ambos aspectos deberían apoyarse mutuamente», lo que clarificaba el punto que se había planteado antes en relación con la «autonomía».
74. La Vicepresidenta empleadora alentó al uso de un lenguaje más positivo en las directrices, en lugar de un enfoque negativo que no reflejaba la realidad del sector del deporte, y presentó varias enmiendas en ese sentido. Asimismo, propuso una formulación con el fin de aclarar que se deberían emprender acciones «de conformidad con la legislación y la práctica nacionales y teniendo en cuenta la naturaleza de la relación» con miras a asegurar la aplicación de las directrices.
75. El Vicepresidente trabajador puso de relieve la necesidad de evitar que la aplicación de las directrices fuese restringida mediante el uso de oraciones adverbiales como «de conformidad con la legislación nacional». La formulación propuesta por el Grupo de los Trabajadores, a saber, «promover, respetar y hacer realidad», se basaba en la terminología establecida desde hacía tiempo en la OIT.
76. Al cabo de nuevas deliberaciones, se propuso un texto de compromiso:
- «Las organizaciones deportivas pueden organizar y regular de forma independiente las actividades y las competiciones deportivas y sus asuntos internos, siempre y cuando se proceda de conformidad con la legislación aplicable y las políticas de salvaguardia, y sobre la base de los principios de buena gobernanza, transparencia e inclusión. Esto debería llevarse a cabo de tal forma que se impulse la promoción y la aplicación efectiva de los principios y derechos fundamentales en el trabajo y la prevención y eliminación de la violencia y el acoso en el sector. Respetar los derechos laborales y la autonomía en el deporte no es contradictorio; de hecho, ambos aspectos deberían apoyarse mutuamente».
77. El párrafo 14 fue adoptado en su forma enmendada.

Párrafo 15 propuesto

78. La Vicepresidenta empleadora propuso añadir una formulación para aclarar que las condiciones de trabajo no solo variaban según las regiones, sino también dentro de los países.
79. La Vicepresidenta gubernamental propuso aclarar que las políticas relativas a las condiciones de trabajo: «deberían constituir prácticas óptimas, ser innovadoras y adaptarse a los diferentes contextos y legislaciones».
80. El Vicepresidente trabajador indicó que la cuestión de la legislación nacional surgía regularmente durante las discusiones. En el primer párrafo de las directrices se establecía la finalidad de estas, a saber, se indicaba que «pueden aplicarse progresivamente para tener en cuenta los diferentes entornos, culturas y contextos sociales, económicos, ambientales y políticos nacionales». Era preciso evitar situaciones que podían generar conflictos entre, por un lado, las normas internacionales y las directrices y, por otro, la legislación nacional. Expresó su preocupación por la tendencia a introducir referencias a la legislación nacional en diversos párrafos, y observó que el Grupo de los Empleadores se apoyaba en la misma; como consecuencia, la aplicación de cada

párrafo podía ser cuestionada, y su formulación misma resultaba difícil de comprender. Además, en ciertas culturas, las circunstancias imperantes no eran favorables al ejercicio de los principios y derechos fundamentales en el trabajo, incluida la libertad sindical. En esos casos, dado que debía «tenerse en cuenta» el contexto del país, el ejercicio de esos derechos podía estar sujeto a la existencia de condiciones nacionales que quizás pudieran menoscabarlos. La utilización de una frase propuesta anteriormente por el Grupo Gubernamental, a saber, «teniendo en cuenta el contexto nacional», facilitaba una comprensión flexible que podía dar cabida a los intereses de los empleadores, los Gobiernos y los trabajadores; además, dicha frase no sería aplicada de tal forma que socavara el ejercicio de los derechos de los deportistas, y evitaría confusiones con respecto a la posible incompatibilidad entre los principios y derechos fundamentales en el trabajo y la legislación nacional.

81. El Grupo Gubernamental y el Grupo de los Empleadores propusieron una formulación alternativa para la cuestión que se estaba examinando.
82. La Vicepresidenta empleadora señaló el carácter particular del ecosistema deportivo y opinó que era necesario hacer referencia a la legislación y la práctica nacionales para evitar la incertidumbre jurídica y facilitar la aplicación del texto.
83. Los tres Grupos presentaron nuevas enmiendas, sobre todo con respecto al concepto de «contextos nacionales».
84. La Vicepresidenta empleadora puso de relieve la importancia de la seguridad jurídica, ya que las directrices podrían ser utilizadas para resolver conflictos. Destacó también la necesidad de centrarse en la legislación laboral.
85. Tras la celebración de nuevas discusiones, se propuso la formulación siguiente:
«Las condiciones de trabajo de los deportistas, incluido su acceso a la protección social y a la seguridad social, varían según las regiones y dentro de los países y disciplinas deportivas, entre los deportes individuales y de equipo, y entre los diferentes tipos de relaciones de trabajo. Las políticas para abordar las condiciones de trabajo de los deportistas deberían constituir prácticas óptimas, ser innovadoras y adaptarse a los distintos contextos nacionales».
86. El párrafo 15 fue adoptado en su forma enmendada.

4.2. Principios y derechos fundamentales en el trabajo

Párrafo 16 propuesto

87. La Vicepresidenta empleadora propuso una pequeña modificación, a fin de armonizar el texto con la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo (1998), en su versión enmendada en 2022.
88. El párrafo 16 fue adoptado en su forma enmendada.

Párrafo 17 propuesto

89. En consonancia con las enmiendas convenidas durante el examen de otras secciones del proyecto de directrices, se acordó suprimir el párrafo por ser redundante.
90. El párrafo 17 fue suprimido.

Párrafo 18 propuesto

91. La Vicepresidenta empleadora propuso suprimir el párrafo, por considerar que su contenido ya estaba reflejado en la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo (1998), en su versión enmendada en 2022.
92. El Vicepresidente trabajador dijo que la propuesta del Grupo de los Empleadores entrañaba el riesgo de que se pudiera impedir a los deportistas disfrutar de los principios y derechos fundamentales. Era necesario reconocer que los deportistas eran trabajadores, a fin de que los Gobiernos, los órganos de gobernanza del deporte y otras partes interesadas principales pudieran emprender las acciones adecuadas.
93. La Vicepresidenta gubernamental hizo hincapié en que los Gobiernos tenían la responsabilidad de proteger a los trabajadores, incluidos los deportistas. En la misma línea, propuso introducir una referencia a la «normativa de salvaguardia», en aras de la coherencia y para poner de relieve que los Gobiernos tenían la obligación de adoptar, aplicar y hacer cumplir de manera efectiva la legislación nacional, incluida la normativa de salvaguardia, con miras a garantizar el respeto de los principios y derechos fundamentales en el trabajo.
94. El experto gubernamental de Chile indicó que en el párrafo se establecían obligaciones para que los Gobiernos protegieran los derechos fundamentales de los deportistas. Suprimirlo debilitaría el papel de los Gobiernos, dado que estos tenían la obligación de proteger los derechos de los trabajadores, incluidos los deportistas.
95. La experta gubernamental de Eslovenia señaló que diferentes grupos, inclusive fuera del marco de la OIT, leerían y usarían las directrices con fines distintos. La repetición no era en sí misma perjudicial, y no era realista esperar que todos los actores posibles tuvieran conocimientos exhaustivos sobre todos los instrumentos de la OIT.
96. Tras nuevas discusiones, en las que se llegó a un acuerdo sobre aspectos menores presentados por la Vicepresidenta empleadora y el Vicepresidente trabajador, la Reunión convino mantener el párrafo con el texto siguiente:

«De conformidad con la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo (1998), en su versión enmendada en 2022, todos los Miembros, aun cuando no hayan ratificado los convenios fundamentales, tienen un compromiso que se deriva de su mera pertenencia a la Organización de respetar, promover y hacer realidad, de buena fe y de conformidad con la Constitución, los principios relativos a los derechos fundamentales que son objeto de esos convenios.»
97. El párrafo 18 fue adoptado en su forma enmendada.

4.3. Diálogo social

Párrafo 19 propuesto

98. La Vicepresidenta empleadora propuso un pequeño cambio de redacción a fin de armonizar el lenguaje con el que se utilizaba en otros documentos de la OIT.
99. El párrafo 19 fue adoptado en su forma enmendada.

Párrafo 20 propuesto

100. La Vicepresidenta empleadora propuso añadir «cuando exista una relación de empleo», partiendo de la base de que en el artículo 4 del Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98) se estipulaba que la negociación colectiva tenía lugar en el marco de una relación de empleo.
101. El Vicepresidente trabajador propuso añadir las palabras «crear un entorno propicio», a fin de destacar que la existencia de tal entorno era importante para disfrutar de los derechos y para materializar los beneficios de la negociación colectiva. Subrayó que los derechos fundamentales en el trabajo no estaban supeditados a la existencia de una relación de empleo.
102. Tras nuevas discusiones, se propuso el texto siguiente:

«Los Gobiernos deberían crear un entorno propicio instaurando un diálogo social provechoso con miras al respeto, la promoción y la realización de los principios y derechos fundamentales en el trabajo de los deportistas, de conformidad con la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo (1998), en su versión enmendada en 2022».
103. El párrafo 20 fue adoptado en su forma enmendada.

Párrafo 21 propuesto

104. La Vicepresidenta empleadora propuso insertar una referencia a los «órganos del deporte nacionales o internacionales» y suprimir «entre otras cosas a través de la negociación colectiva y a nivel empresarial, nacional, regional o mundial».
105. El Vicepresidente trabajador indicó que la enmienda propuesta no estaba en sintonía ni con la práctica ni con las realidades en el mundo del deporte. Los contratistas independientes también participaban en la negociación colectiva, por ejemplo, en el contexto del fútbol profesional.
106. El experto trabajador de Colombia agregó que, sin acceso a la negociación colectiva, el convenio colectivo negociado en el marco del Convenio sobre la negociación colectiva, 1981 (núm. 154) en el sector del fútbol de Colombia, que se logró con el apoyo de la OIT y la participación de un representante jurídico de la FIFA, no habría visto la luz, al no existir una relación de empleo directa entre la federación, la liga y los jugadores de fútbol.
107. La Vicepresidenta empleadora dijo que, por lo general, los jugadores de fútbol tenían una relación con el club, e incluso a veces con la liga. La finalidad de las enmiendas de su Grupo era garantizar la seguridad jurídica. Asimismo, propuso añadir el adjetivo «voluntaria» para calificar la «negociación colectiva», y suprimir la expresión «a nivel empresarial, nacional, regional o mundial» porque desdibujaba la separación entre la gobernanza del deporte y los trabajadores. Añadió que la oración «según corresponda» ya comprendía el concepto de niveles.
108. El experto gubernamental de Chile recordó que los Gobiernos tenían la obligación de promover la negociación colectiva. Expresó su preocupación por la eliminación de la referencia a la negociación en niveles diferentes, lo cual no reflejaba la realidad de la negociación colectiva en el mundo del deporte.
109. El Vicepresidente trabajador sugirió retomar la formulación utilizada en los puntos de consenso del Foro de diálogo mundial sobre el trabajo decente en el mundo del deporte, pues era el resultado de negociaciones bien documentadas y sopesadas. Las directrices estaban concebidas con la finalidad de brindar orientaciones más que de eliminar riesgos, y ofrecer oportunidades más que la simple seguridad jurídica. El sistema de traspasos de la FIFA era un ejemplo de cómo los conflictos laborales se podían resolver mediante la negociación transnacional. Hacer referencia a ese concepto no iba en contra del trabajo de los órganos de gobernanza del deporte.

110. La Vicepresidenta empleadora dijo que su Grupo no estaba dispuesto a aceptar las referencias a múltiples niveles de negociación ni a los acuerdos transnacionales. La negociación colectiva y el diálogo social a nivel nacional funcionaban de forma diferente según los países y regiones. Asimismo, era necesario evitar la confusión entre la negociación colectiva y el diálogo social.
111. Una consejera trabajadora de Chile dio ejemplos de negociación colectiva a nivel transnacional y regional, inclusive en el ámbito del fútbol femenino. La referencia no era redundante, y sustituirla por «en todos los niveles» no sería suficiente.
112. Se presentaron otras enmiendas que reflejaban las posiciones y prioridades de los tres Grupos; el texto de compromiso alcanzado fue el siguiente:
- «Los Gobiernos y las organizaciones de empleadores y de trabajadores deberían apoyar y promover todas las formas de diálogo social eficaz para avanzar en la consecución del objetivo del trabajo decente en el deporte, que pueden comprender la colaboración con órganos de gobernanza del deporte nacionales, regionales o internacionales, según corresponda. Dado que en el deporte hay grandes diferencias según las regiones y las disciplinas, se debería promover el diálogo social mediante enfoques innovadores».
113. El párrafo 21 fue adoptado en su forma enmendada.

4.4. Integridad en el deporte

Párrafos 22, 23 y 24 propuestos

114. La Vicepresidenta gubernamental propuso reformular el párrafo de forma que incluyera referencias al Código Mundial Antidopaje y al Convenio del Consejo de Europa sobre la Manipulación de Competiciones Deportivas, adoptado en 2014. Afirmó que el respeto de los principios y derechos fundamentales en el trabajo en el deporte, así como la prevención y la eliminación de la violencia y el acoso contra los deportistas profesionales y el crecimiento y la sostenibilidad del sector del deporte estaban supeditados a la seguridad, la justicia y la integridad en el deporte.
115. La experta gubernamental de Francia añadió que el citado Convenio del Consejo de Europa era el único convenio internacional sobre gobernanza de las competiciones deportivas.
116. La Vicepresidenta empleadora propuso suprimir el párrafo. Su Grupo condenaba los abusos de cualquier tipo, pero consideraba que las cuestiones planteadas no guardaban relación ni con los derechos laborales ni con el sistema tripartito. Las medidas anticorrupción, las estructuras institucionales y los modelos económicos del deporte, la gobernanza de las federaciones y los derechos audiovisuales deberían ser competencia de otros organismos, estructuras y marcos. Además, no estaba de acuerdo con la propuesta de hacer referencia al Código Mundial Antidopaje y al Convenio del Consejo de Europa sobre la Manipulación de Competiciones Deportivas.
117. El Vicepresidente trabajador indicó que la integridad en el deporte solía ser objeto de negociaciones colectivas y que, además, esta cuestión figuraba en los contratos de empleo de los deportistas. Un número considerable de asociaciones de jugadores habían emprendido procesos de negociación colectiva con respecto a las normas y los reglamentos antidopaje, en consonancia con la legislación laboral nacional, y al margen del ámbito de aplicación del Código Mundial Antidopaje. El presente documento tenía por objeto proporcionar directrices en relación con la negociación colectiva, hacía un llamamiento en favor de la coherencia con los principios y derechos fundamentales en el trabajo y desaconsejaba que se incluyesen referencias al Código Mundial Antidopaje o al Convenio del Consejo de Europa sobre la Manipulación de Competiciones Deportivas.

118. La Reunión prosiguió con el examen de los párrafos 23 y 24; el Grupo de los Trabajadores y el Grupo Gubernamental propusieron una serie de enmiendas a ambos textos.
119. La Vicepresidenta empleadora propuso suprimir los párrafos 22, 23 y 24, por considerar que no se situaban en el ámbito de aplicación del marco de la OIT y del diálogo bipartito y tripartito.
120. La formulación de los tres párrafos fue examinada a continuación en el grupo de trabajo, a fin de redactar un texto de compromiso.
121. El Vicepresidente trabajador presentó un texto sintetizado que reemplazaría los párrafos 22, 23 y 24, el cual estaba redactado en consonancia con las cuestiones planteadas en cuanto a las relaciones laborales.
122. La Vicepresidenta empleadora también presentó el texto consolidado que proponía su Grupo para reemplazar los párrafos 22, 23 y 24.
123. La Presidenta sugirió fusionar las dos propuestas; el texto presentado por el Grupo de los Empleadores serviría para introducir el párrafo fusionado y, a continuación, figuraría el texto propuesto por el Grupo de los Trabajadores. El texto fusionado, con las modificaciones propuestas, diría lo siguiente:

«El respeto de los principios y derechos fundamentales en el trabajo en el deporte, la prevención y eliminación de la violencia y el acoso con respecto a los deportistas, y el crecimiento y la sostenibilidad en el mundo del deporte, junto con la integridad en este sector, requieren confianza mutua y una colaboración efectiva entre los Gobiernos, los empleadores, las organizaciones de empleadores, las organizaciones de trabajadores y los deportistas; estos factores se refuerzan mutuamente y son esenciales con miras a promover el trabajo decente en el mundo del deporte.

A fin de reforzar la integridad en el mundo del deporte, los mandantes de la OIT, en colaboración con los actores pertinentes, deberían:

 - a) promover el trabajo decente en el mundo del deporte;
 - b) entablar un diálogo social efectivo a fin de establecer y fomentar una cultura de respeto de los derechos y responsabilidades;
 - c) brindar acceso a mecanismos de reparación eficaces.
124. Los párrafos 22, 23 y 24 fueran fusionados y adoptados en su forma enmendada.

4.5. Mecanismos de reparación eficaces

Párrafo 25 propuesto

125. La Vicepresidenta empleadora indicó que su Grupo estaba participando en las discusiones con ánimo constructivo. Había que recordar que las negociaciones requerían respeto mutuo y esfuerzos conjuntos para avanzar. El Grupo de los Empleadores reconocía la importante función social que desempeñaba el deporte y la participación de todas las personas que trabajaban en este sector; al respecto, la oradora afirmó que su Grupo no estaba en contra de los derechos en cuestión. Dicho esto, era necesario que las labores de la Reunión se mantuvieran en el marco del mandato de la OIT. El texto debería reflejar la realidad del sector, respetar el mandato de la OIT y del Consejo de Administración, y garantizar que las directrices se pudieran aplicar desde un punto de vista práctico. La credibilidad de las directrices y de la Reunión dependerían de su claridad, aplicabilidad y coherencia con el mandato de la Organización.

126. En consecuencia, la Vicepresidenta empleadora propuso volver a redactar el texto del párrafo a fin de incluir la expresión «mecanismos alternativos de resolución de conflictos», suprimir la referencia a «la herramienta de diagnóstico» de la OIT y suprimir la parte final del párrafo, porque contenía demasiados detalles. Subrayó la necesidad de asegurar la claridad y la sintonía con la legislación vigente.
127. La Vicepresidenta gubernamental propuso insertar una referencia a la «transparencia», a fin de que el proceso en cuestión estuviera claro para todas las partes, e indicar que «el proceso debería sustentarse en los traumatismos experimentados y centrarse en la persona», de conformidad con el enfoque centrado en las personas establecido en la Declaración del Centenario de la OIT para el Futuro del Trabajo, 2019. Asimismo, propuso añadir una referencia al papel que desempeñaban los «sistemas de inspección del trabajo eficaces», y puso de relieve que el mandato de la OIT comprendía garantizar el respeto de las condiciones de trabajo.
128. El Vicepresidente trabajador dijo que, si bien algunas de las enmiendas presentadas por el Grupo de los Empleadores aclaraban algunos puntos, las supresiones propuestas eran problemáticas. El trabajo de los deportistas profesionales era precario y se desarrollaba a corto plazo, en un contexto en que el factor temporal era crucial. Por consiguiente, la referencia a la «eficiencia, rapidez y accesibilidad» era importante. De hecho, se habían presentado demandas ante el Tribunal Internacional del Deporte por estos motivos. Asimismo, el lenguaje utilizado era acorde con las mejores prácticas internacionales y reflejaba con precisión la realidad laboral del sector.
129. Se propusieron alternativas a los términos que planteaban problemas. Tras nuevas discusiones sobre la formulación exacta del párrafo, en las que todos los grupos presentaron propuestas, se acordó adoptar el texto siguiente:
- «La promoción de los principios y derechos fundamentales en el trabajo y la prevención y eliminación de la violencia y el acoso con respecto a los deportistas deberían basarse en los mecanismos eficaces de prevención y solución de conflictos laborales que existen dentro y fuera del sector del deporte. Los mecanismos de reclamación y apelación pueden ser administrados a través de instituciones judiciales y no judiciales, con inclusión de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos, y deberían basarse en los principios de transparencia, eficiencia, puntualidad, accesibilidad, equidad, igualdad, rendición de cuentas, independencia, imparcialidad, profesionalismo y ejecución; además, el proceso debería sustentarse en los traumatismos experimentados y centrarse en la persona, según proceda. Los sistemas de inspección del trabajo eficaces pueden desempeñar un papel importante en este proceso».
130. El párrafo 25 fue adoptado en su forma enmendada.

Párrafo 26 propuesto

131. La Vicepresidenta empleadora afirmó que el párrafo era complejo y que rebasaba el campo de las directrices. Propuso la redacción siguiente, que estaba en consonancia con el mandato de la Reunión y con la terminología utilizada en los textos de la OIT: «Los Miembros deberían adoptar medidas apropiadas, de conformidad con la legislación y la práctica nacionales, para garantizar (suprimir desde '—por vías' hasta 'toda persona') la protección efectiva de los derechos de los deportistas profesionales y brindar acceso a mecanismos de reparación eficaces en caso de violación de esos derechos».
132. La Vicepresidenta gubernamental destacó que el párrafo abordaba las responsabilidades y obligaciones de los Gobiernos, inclusive en relación con la mediación y las funciones judicial y legislativa. Subrayó también la necesidad de hacer referencia a los «Gobiernos» en lugar de a los «Miembros».

- 133.** La Vicepresidenta empleadora indicó que quería mantener el término «Miembros» porque abarcaba entidades distintas de los Gobiernos, así como la frase «medidas, de conformidad con la legislación y la práctica nacionales», y recordó la diversidad de marcos, prácticas y sistemas legislativos que existían en los distintos países.
- 134.** El Vicepresidente trabajador dijo que, a veces, la legislación y la práctica nacionales estaban en contradicción con la obligación estatal de proteger los principios y derechos fundamentales en el trabajo, y que la propuesta del Grupo de los Empleadores podía permitir a los Gobiernos interpretar sus obligaciones de tal manera que, si bien se respetaba la legislación nacional, se negaría a algunos deportistas el derecho de libertad sindical.
- 135.** Se hicieron varias propuestas alternativas. La Vicepresidenta gubernamental insistió en que el párrafo guardaba relación con las prerrogativas, la soberanía y la jurisdicción gubernamentales; por su parte, la Vicepresidenta empleadora deseaba que se incluyesen referencias a la legislación en vigor, los contextos nacionales y los marcos legislativos.
- 136.** Los debates sobre estas cuestiones prosiguieron y, a su término, se presentó un texto de compromiso. El Grupo de los Trabajadores y el Grupo de los Empleadores propusieron nuevas enmiendas al texto, entre otros aspectos, sobre la forma de referirse a los Estados Miembros de la OIT y sobre el concepto de «circunstancias nacionales». Tras nuevas deliberaciones, se propuso otro texto de compromiso que decía lo siguiente:
- «En el marco de su deber de protección de los derechos laborales de los deportistas, los Gobiernos deberían adoptar medidas apropiadas para garantizar —por vías judiciales, administrativas, legislativas u otras vías adecuadas— que, cuando no se respeten los derechos laborales de los deportistas en su territorio o jurisdicción, toda persona afectada pueda acceder a mecanismos de reparación eficaces».
- 137.** El párrafo 26 fue adoptado en su forma enmendada.

Párrafo 27 propuesto

- 138.** La Vicepresidenta empleadora propuso un texto alternativo: «La Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social, en su versión enmendada en 2022 (Declaración sobre las Empresas Multinacionales), de la OIT, y los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas proporcionan información útil sobre el acceso a vías de recurso y reparación y a mecanismos de reclamación eficaces». El texto propuesto cristalizaba la esencia del párrafo original y retomaba formulaciones de una declaración del Consejo de Europa y de las amplias discusiones tripartitas mantenidas en 2025. Utilizar un texto tripartito existente aportaba mayor seguridad jurídica y ampliaba la aplicabilidad de las directrices.
- 139.** La Vicepresidenta gubernamental afirmó que la redacción original era específica y pertinente, al brindar a los deportistas la posibilidad de recurrir a mecanismos de reclamación. Reemplazarla por el texto propuesto mermaría la capacidad de acción de los deportistas.
- 140.** El Vicepresidente trabajador acogió con satisfacción el párrafo adicional presentado por el Grupo de los Empleadores, pero no a expensas del texto original, que trataba una cuestión distinta e importante, a saber, la posible victimización de los deportistas que solicitaban reparación. En muchos países, estos deportistas o aquellos que acudían a mecanismos de reclamación eran objeto de represalias.
- 141.** La Vicepresidenta empleadora recalcó la necesidad de claridad e hizo hincapié en que su enmienda aportaba valor a las directrices.

142. El párrafo 27 fue adoptado en su forma enmendada.

4.6. Intercambio de datos y conocimientos

143. Se mantuvo un amplio debate sobre el alcance y la aplicabilidad de los párrafos 28 y 29. El Grupo de los Empleadores argumentó que los temas que trataban estaban fuera del ámbito de las directrices y guardaban relación con otros sectores e intereses comerciales, como la organización y la seguridad de eventos. Por otro lado, el Grupo de los Trabajadores y el Grupo Gubernamental subrayaron la importancia de proteger los datos relativos a los deportistas.
144. Una vez concluidas las discusiones sobre otras secciones de las directrices, se tomó la decisión de suprimir completamente la sección 4.6.

Párrafos 28 y 29 propuestos

145. Los párrafos 28 y 29 fueron suprimidos.
146. La sección 4.6 fue suprimida completamente.

4.7. Otros principios generales

Párrafo 30 propuesto

147. Se examinó la pertinencia y la aplicabilidad de la sección. El Grupo de los Empleadores opinó que la sección abordaba cuestiones que rebasaban la competencia de la Reunión, como los derechos audiovisuales y la economía de plataformas. El Grupo de los Trabajadores puso de relieve la importancia del consentimiento fundamentado de los deportistas para la recopilación, el almacenamiento y la transferencia de sus datos personales, y de su uso para supervisar el rendimiento, así como de las salvaguardias relativas a la inteligencia artificial y los derechos de protección de imagen. El Grupo Gubernamental se centró en la gobernanza de los datos con respecto a los dispositivos portátiles o integrados en la vestimenta y otras tecnologías, incluidos los riesgos relativos al uso de la inteligencia artificial, el acceso al historial médico y la protección de datos, la protección jurídica y la igualdad ante la ley.
148. Una vez concluidas las deliberaciones sobre otras secciones de las directrices, incluido el párrafo 95, se tomó la decisión de suprimir completamente la sección 4.7.
149. El párrafo 30 fue suprimido.
150. La sección 4.7 fue suprimida completamente.

5. Garantizar la libertad sindical y de asociación y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva

151. La Vicepresidenta empleadora propuso cambiar el título de la sección a «Derecho a la libertad sindical y de asociación y reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva».
152. Así quedó acordado.

Párrafos 31 y 32 propuestos

153. Los párrafos 31 y 32 se adoptaron tal como se habían propuesto.

Párrafo 33 propuesto

- 154.** La Vicepresidenta empleadora propuso insertar «que son empleados y empleadores» después de la palabra «deportistas» para subrayar el carácter profesional de su trabajo, y suprimir las formulaciones redundantes.
- 155.** El Vicepresidente trabajador acogió favorablemente la supresión propuesta, pero no estaba dispuesto a aceptar que se incluyeran las palabras «que son empleados y empleadores», por no estar en consonancia con los principios y derechos fundamentales en el trabajo ni con la práctica en el sector. En las normas del trabajo de la OIT se estipulaba claramente que todos los trabajadores, sin ninguna distinción, deberían tener el derecho de constituir las organizaciones que estimaran convenientes, así como el de afiliarse a estas organizaciones. Si bien los deportistas que pertenecían a clubes eran empleados y participaban en la negociación colectiva en esos contextos, también había negociaciones colectivas fructíferas en beneficio de los deportistas que eran contratistas independientes.
- 156.** Un trabajador experto de Australia explicó que, en el mundo del críquet, la negociación colectiva tenía lugar sin que existiera una relación de empleo directa. Tanto los trabajadores que tenían una relación de empleo directa como los contratistas independientes participaban en la negociación. Las asociaciones intervenían en la negociación en nombre de los deportistas —incluidos los contratistas y aquellos que tenían contratos de corta duración, también a escala mundial— sobre una amplia variedad de cuestiones.
- 157.** El Jefe del Servicio de Libertad Sindical del Departamento de Normas Internacionales del Trabajo aportó información complementaria sobre la participación de los trabajadores independientes en la negociación colectiva. En una decisión de 2024, el Comité de Libertad Sindical había pedido encarecidamente a los Gobiernos a que tomaran las medidas necesarias «a fin de garantizar que los trabajadores por cuenta propia pu[dieran] disfrutar plenamente de los derechos de sindicación para así fomentar y defender sus intereses, incluido mediante la negociación colectiva» y «en consulta con los interlocutores sociales interesados, identificar las particularidades de los trabajadores por cuenta propia que afecta[ban] a la negociación colectiva, con miras a establecer mecanismos específicos de negociación colectiva adecuados para los trabajadores autónomos, cuando [fuera] pertinente»². En casos anteriores se había utilizado una formulación similar. En el contexto más amplio de las Naciones Unidas, los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos afirmaban claramente que la responsabilidad de respetar los derechos humanos se refería a los derechos humanos internacionalmente reconocidos —que abarcaban, como mínimo, los derechos enunciados en la Carta Internacional de Derechos Humanos y los principios relativos a los derechos fundamentales establecidos en la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo (1998), en su versión enmendada en 2022—. Las únicas categorías con respecto a las cuales el Convenio núm. 98 permitía una exención eran las fuerzas armadas, la policía y los servicios de la administración pública. En el Convenio se reconocía asimismo que la negociación colectiva era algo que debía ser promovido activamente y materializado en el tiempo. Así, pues, si bien en determinados contextos nacionales a menudo se entablaban consultas muy amplias para tomar en consideración las particularidades específicas de los trabajadores independientes, era evidente que todo texto que pretendiera restringir de forma categórica el alcance de la negociación colectiva a los trabajadores en situación de empleo, excluyendo así a los trabajadores independientes, no sería compatible con las normas y los principios de la OIT.

² OIT, Comité de Libertad Sindical, 376.º informe, caso núm. 2786, párr. 349.

- 158.** La Vicepresidenta empleadora se congratuló por la aclaración, pero mantuvo su posición y puso de relieve la necesidad de aplicar un enfoque tripartito más que bipartito, de conformidad con el artículo 4 del Convenio núm. 98. Reiteró que era esencial respetar el mandato de la Reunión e indicó que la cuestión guardaba relación con la gobernanza del deporte, lo cual superaba el alcance de las directrices.
- 159.** El Vicepresidente trabajador dijo que el texto elaborado por la Oficina respaldaba los principios establecidos y estaba en sintonía con las mejores prácticas en el sector.
- 160.** Un trabajador experto de Colombia sostuvo que limitar el derecho de negociación colectiva a los trabajadores que tenían una relación de empleo privaría de derechos a los grupos vulnerables y socavaría la igualdad de género, ya que muchas jugadoras no tenían un contrato de empleo.
- 161.** Al término de nuevas discusiones, inclusive en el grupo de trabajo establecido para redactar propuestas de compromiso, la Reunión acordó adoptar el texto siguiente:
- «Los Gobiernos deberían respetar, promover y hacer realidad los principios y derechos fundamentales en el trabajo, incluidas la libertad sindical y de asociación y la negociación colectiva, en lo que respecta a los deportistas, de conformidad con la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo (1998), en su versión enmendada en 2022. Para ello, deberían crear un entorno propicio, instaurando un diálogo social provechoso».
- 162.** El párrafo 33 fue adoptado en su forma enmendada.

Párrafo 34 propuesto

- 163.** El párrafo 34 fue adoptado tal como se había propuesto.

Párrafo 35 propuesto

- 164.** La Vicepresidenta empleadora propuso suprimir el párrafo por considerar que trataba cuestiones ajenas al mandato de la Reunión.
- 165.** El Vicepresidente trabajador, en respuesta a las inquietudes del Grupo de los Empleadores, propuso una formulación alternativa para abarcar el amplio abanico de modalidades de empleo existentes en el sector del deporte —además del empleo a tiempo parcial y el trabajo estacional—, y destacar que los deportistas tenían derecho a disfrutar de la libertad sindical y de asociación.
- 166.** La Vicepresidenta empleadora propuso utilizar una formulación similar a la del párrafo 32, a saber «independientemente de la clasificación de su situación en el empleo».
- 167.** Se siguieron manteniendo discusiones, durante las cuales la Vicepresidenta empleadora subrayó que los trabajadores también tenían derecho a *no* pertenecer a un sindicato.
- 168.** Se presentó para su adopción el siguiente texto de compromiso, redactado por el grupo de trabajo:
- «Los deportistas deberían disfrutar del derecho a la libertad sindical y de asociación y del reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva».
- 169.** El párrafo 35 fue adoptado en su forma enmendada.

Párrafo 36 propuesto

- 170.** La Vicepresidenta empleadora propuso insertar una formulación para poner de relieve que los deportistas deberían tener derecho a afiliarse o no afiliarse a un sindicato, o a retirarse del mismo, sin temor a sufrir represalias. Llamó la atención sobre la información de que había trabajadores

que eran hostigados por no estar afiliados a un sindicato, y subrayó la existencia de prácticas abusivas.

- 171.** El Vicepresidente trabajador sugirió la formulación siguiente: «Todos los deportistas deberían gozar de protección contra todo acto de discriminación antisindical, incluidos actos que tengan por objeto supeditar su trabajo como deportistas a la condición de que no se afilien a un sindicato o a que dejen de ser miembros de uno». Añadió que no podía aceptar la propuesta del Grupo de los Empleadores por considerar que las directrices no debían aportar fundamentos para la actividad antisindical. Si bien era posible que las prácticas abusivas mencionadas existieran en otros sectores, no tenía constancia de ningún caso de deportistas que hubieran sufrido represalias por no afiliarse a un sindicato.
- 172.** Al término de nuevas deliberaciones, se llegó al compromiso de mantener la primera frase del párrafo: «Todos los deportistas deberían gozar de protección contra todo acto de discriminación antisindical».
- 173.** El párrafo 36 fue adoptado en su forma enmendada.

Párrafo 37 propuesto

- 174.** La Vicepresidenta empleadora propuso mantener solo la primera frase del párrafo, pues el resto del texto rebasaba el mandato de la Reunión y el alcance de las directrices, y hacía referencia a la financiación por parte de las organizaciones de empleadores.
- 175.** El Vicepresidente trabajador destacó que las comisiones de deportistas no eran entidades independientes, sino estructuras dentro de los órganos de gobernanza del deporte. Por lo tanto, propuso la redacción siguiente: «Los órganos de gobernanza del deporte pueden establecer órganos consultivos, como comisiones de deportistas, siempre y cuando se proceda de tal forma que ello no reemplace ni socave el derecho a la libertad sindical o la negociación colectiva». Indicó que, con frecuencia, los órganos de gobernanza del deporte controlaban los nombramientos de quienes integraban los órganos de deportistas o interferían en las acciones emprendidas por las asociaciones de jugadores.
- 176.** La Vicepresidenta empleadora dijo que la propuesta del Grupo de los Trabajadores no reflejaba la diversidad de realidades y contextos en el mundo del deporte. Sugirió establecer una distinción entre las entidades mencionadas: «comisiones de deportistas, que pueden diferir de los sindicatos de deportistas». Agregó que las organizaciones y comisiones en cuestión no estaban representadas en la sala, a excepción del hecho de que algunos participantes en la Reunión pertenecían por otra parte a algunos de estos órganos.
- 177.** Se siguieron manteniendo discusiones y, a su término, se propuso un texto de compromiso en el que se mantenía la primera frase del párrafo original:
- «Los empleadores del sector del deporte, los deportistas y sus organizaciones deberían gozar de adecuada protección contra todo acto de injerencia de unos respecto de los otros, ya se realice directamente o por medio de sus agentes o miembros, en su constitución, funcionamiento o administración».
- 178.** El párrafo 37 fue adoptado en su forma enmendada.

Párrafo 38 propuesto

- 179.** La Vicepresidenta empleadora propuso varias pequeñas modificaciones para mejorar la uniformidad y la coherencia.
- 180.** El párrafo 38 fue adoptado en su forma enmendada.

Párrafo 39 propuesto

181. La Vicepresidenta empleadora propuso reconocer el papel de los empleadores y fortalecer la redacción del párrafo modificando el texto introductorio, que quedaría así: «Para promover, respetar y hacer realidad el derecho a la libertad sindical y de asociación y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva para los deportistas y los empleadores, los Gobiernos, en consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores, deberían:».
182. El Vicepresidente trabajador y la Vicepresidenta empleadora propusieron enmiendas para mejorar la redacción del apartado a), con el fin de evitar repeticiones y de que fuera más claro.
183. El párrafo 39 fue adoptado en su forma enmendada.

Párrafo 40 propuesto

184. La Vicepresidenta empleadora presentó dos enmiendas para mejorar la lógica y la coherencia del texto y armonizar la formulación con los usos habituales en la Organización.
185. El párrafo 40 en su totalidad fue adoptado en su forma enmendada.

Párrafo 41 propuesto

186. El Vicepresidente trabajador propuso insertar un nuevo apartado inmediatamente después del texto introductorio, del siguiente tenor: «sindicar a los deportistas y promover el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva».
187. El párrafo 41 fue adoptado en su forma enmendada.

6. Eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio

Párrafo 42 propuesto

188. El párrafo 42 fue adoptado tal como se había propuesto.

Párrafo 43 propuesto

189. El párrafo 43 fue adoptado tal como se había propuesto.

Párrafo 44 propuesto

190. La Vicepresidenta empleadora propuso suprimir la última parte del párrafo, desde «como comisiones por traspaso» hasta el final, por considerar que el texto tenía un nivel de detalle excesivo.
191. El Vicepresidente trabajador recomendó mantener el texto que el Grupo de los Empleadores proponía suprimir y presentó una serie de enmiendas a las primeras tres frases del párrafo. Lo que se pretendía era destacar la existencia de obstáculos y restricciones a la libertad laboral — que eran frecuentes en el sector del deporte—, los riesgos asociados y la incidencia en los principios y derechos fundamentales en el trabajo. En la frase de apertura, sugirió añadir «ocasionalmente» para mermar el grado de permisividad.
192. La Vicepresidenta gubernamental indicó que, en el texto redactado por la Oficina, la última frase asignaba funciones de colaboración a los Gobiernos y los interlocutores sociales a fin de proteger los derechos, lo cual brindaba claridad sobre la cuestión de la libertad laboral.

- 193.** La Vicepresidenta empleadora recalcó que el texto se inscribía en la esfera de la gobernanza del deporte y que la jurisprudencia existente abarcaba las cuestiones planteadas. Estas eran incumbencia de las organizaciones deportivas, por ser quienes organizaban las competiciones. La oradora dijo que se oponía a incluir una referencia a las comisiones por traspaso o a los horarios de entrenamiento, por estar fuera del ámbito de las directrices.
- 194.** Las discusiones prosiguieron, en particular con respecto a los ejemplos de restricciones; a su término se presentó el siguiente texto de compromiso, en el que se mantenía la frase final del párrafo y se incluía un ejemplo de restricciones a la libertad laboral:
- «Los Gobiernos y los interlocutores sociales deberían elaborar políticas y disposiciones a través del diálogo social a fin de prevenir toda práctica que pueda dar lugar a restricciones indebidas de la libertad laboral, incluida la imposición de sanciones desproporcionadas».
- 195.** El párrafo 44 fue adoptado en su forma enmendada.

Párrafo 45 propuesto

- 196.** El párrafo 45 fue adoptado tal como se había propuesto.

Párrafo 46 propuesto

- 197.** El Vicepresidente trabajador propuso varios pequeños cambios para simplificar el párrafo y hacerlo más inclusivo, y para suprimir las referencias a los sistemas de traspasos y los cambios de nacionalidad deportiva.
- 198.** El párrafo 46 fue adoptado en su forma enmendada.

Párrafos 47-50 propuestos

- 199.** Los párrafos 47-50 fueron adoptados tal como se habían propuesto.

Párrafo 51 propuesto

- 200.** La Vicepresidenta empleadora propuso, en el apartado *b)*, insertar «, y llevar a cabo acciones de sensibilización con respecto a estos Principios» y suprimir el resto del apartado, y suprimir por completo el apartado *c)*. No estaba de acuerdo con la inclusión de listas largas de referencias a prácticas que incluían a intermediarios y que superaban el alcance de las directrices.
- 201.** El Vicepresidente trabajador propuso, en el apartado *c)*, insertar las palabras «con respecto a cualquier información sobre agentes falsos que ya se encuentre disponible» después de «sensibilizar», e hizo hincapié en la necesidad de combatir la actividad de tales agentes.
- 202.** La Vicepresidenta empleadora dijo que, si bien era consciente del problema que suponían los agentes falsos, este tema se hallaba fuera del ámbito de aplicación de las directrices.
- 203.** La Vicepresidenta gubernamental indicó que el texto preparado por la Oficina establecía funciones y responsabilidades y reflejaba las buenas prácticas. Puntualizó que los reclutadores intermedios o los que constituían terceras partes eran también empleadores. Señaló asimismo, en lo que concierne a la situación migratoria de los trabajadores, que los países de origen, de tránsito o de destino deberían garantizar los derechos básicos de los trabajadores en relación con su situación laboral en el país de destino. Disfrutar de derechos como los demás ciudadanos los protegería en su nuevo país de nacionalidad.
- 204.** El Vicepresidente trabajador dijo que los empleadores tenían la responsabilidad de respetar los derechos humanos reconocidos internacionalmente, lo que comprendía las acciones fuera de su ámbito de competencia y el ejercicio de influencia sobre terceros, incluidos los intermediarios.

205. La Vicepresidenta empleadora propuso una formulación adaptada para el apartado c), a saber, «sensibilizar con respecto a cualquier información sobre agentes falsos que ya se encuentre disponible».
206. El párrafo 51 fue adoptado en su forma enmendada.

Párrafo 52 propuesto

207. El párrafo 52 fue adoptado tal como se había propuesto.

7. Abolición del trabajo infantil

Párrafo 53 propuesto

208. La Vicepresidenta empleadora propuso suprimir la referencia a la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño por considerar que se situaba fuera del ámbito de la Reunión, y añadir una definición de «niño deportista».
209. El Vicepresidente trabajador manifestó su oposición a la supresión de la referencia a la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, por considerar que guardaba claramente relación con la aplicación de las normas internacionales del trabajo, lo cual se inscribía de manera obvia en el ámbito de las directrices. Asimismo, puso de relieve que el párrafo trataba de la protección de todos los niños, y no solamente de aquellos que eran trabajadores.
210. La Vicepresidenta gubernamental propuso añadir «velar por que la participación de niños en el sector del deporte no ponga en peligro su salud, seguridad, educación o desarrollo», en aras del énfasis y la claridad, y para asegurar la coherencia con las disposiciones del Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182).
211. Al término de nuevas discusiones, se convino precisar que el preámbulo del Convenio núm. 182 de la OIT hacía referencia a la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, suprimir la última parte de esa frase y modificar la redacción del párrafo en consecuencia.
212. El párrafo 53 fue adoptado en su forma enmendada.

Párrafo 54 propuesto

213. La Vicepresidenta empleadora propuso suprimir «privación de oportunidades educativas», por considerar que la formulación era confusa y abstracta, y que cada país tenía sus propias normas y legislación en materia educativa.
214. La Vicepresidenta gubernamental presentó varias enmiendas, en particular, la inserción de «en posición de confianza» tras las palabras «otros adultos», pues la mayoría de las personas que interactuaban con los niños deportistas eran efectivamente personas de confianza, incluidos miembros de sus familias. Asimismo, propuso incluir una referencia a «la violencia por razón de género», para mayor claridad y énfasis.
215. El Vicepresidente trabajador destacó que la privación de oportunidades educativas era un problema grave, habida cuenta de la brevedad y la precariedad de las carreras deportivas, y de que estas requerían la especialización a una edad temprana. Como el Grupo de los Empleadores era partidario de un marco más positivo, propuso entonces que el texto dijese «y asegurar su pleno acceso a la educación».
216. El párrafo 54 fue adoptado en su forma enmendada.

Párrafo 55 propuesto

- 217.** La Vicepresidenta empleadora propuso añadir la frase «por su naturaleza o por las circunstancias en que se desarrollen» para calificar «tipos de deportes», con el fin de reflejar la redacción del artículo 3, d) del Convenio núm. 182.
- 218.** El Vicepresidente trabajador dijo que el hecho de que se retomara la redacción de Convenio núm. 182 dejaba claro que, por su naturaleza, algunos deportes comportaban riesgos. Llamó la atención sobre la «profesionalización» de los niños deportistas, como en la gimnasia, deporte en que las revelaciones de abusos habían llevado a Gobiernos y órganos deportivos a ampliar sus iniciativas en favor de la integridad para incluir la protección de los menores. Los Gobiernos tenían la responsabilidad fundamental de proteger a los deportistas de tales riesgos. El orador recomendó seguir la redacción del Convenio.
- 219.** Tras nuevas deliberaciones sobre la redacción del párrafo, se acordó que el texto quedara así: «Algunos tipos de deporte, por su naturaleza o por las circunstancias en que se desarrollen, pueden perjudicar la salud, la seguridad o la moralidad de los niños y, en casos extremos, pueden constituir una de las peores formas de trabajo infantil».
- 220.** El párrafo 55 fue adoptado en su forma enmendada.

Párrafo 56 propuesto

- 221.** La Vicepresidenta empleadora propuso fusionar los párrafos 56 y 57.
- 222.** El Vicepresidente trabajador propuso añadir una referencia a «la participación razonable», por ser un elemento fundamental de los derechos del niño y con el fin de mitigar el riesgo asociado de que se abusara del concepto de «interés superior». Algunos de los contextos más opresivos y perniciosos para los niños, en particular para aquellos que formaban parte de grupos minoritarios y vulnerables, habían sido supuestamente creados guiándose por «su interés superior».
- 223.** La Vicepresidenta gubernamental propuso insertar la frase siguiente: «En particular, los niños deportistas deberían ser protegidos de la explotación y de prácticas inseguras, así como de toda forma de violencia y acoso», y añadir «así como de la conducta de las personas a quien se ha confiado su cuidado y desarrollo» después de la palabra «deporte».
- 224.** Al término de nuevas discusiones, en las cuales la Vicepresidenta empleadora subrayó el deseo de su Grupo de simplificar el texto y definir la contribución del deporte a la sociedad con una visión positiva, se alcanzó un acuerdo sobre la redacción del párrafo.
- 225.** El párrafo 56 fue adoptado en su forma enmendada.

Párrafo 57 propuesto

- 226.** El párrafo 57 fue suprimido y el texto fue trasladado al comienzo de párrafo 56.

Párrafo 58 propuesto

- 227.** La Vicepresidenta gubernamental y el Vicepresidente trabajador propusieron pequeños cambios de redacción en aras de la armonización y la coherencia.
- 228.** El párrafo 58 fue adoptado en su forma enmendada.

Párrafo 59 propuesto

- 229.** La Vicepresidenta gubernamental propuso insertar una referencia a «la contratación y selección» antes de las palabras «verificación de antecedentes y formación». Al respecto señaló que la diligencia debida debería comenzar en la fase de contratación y selección.
- 230.** El Vicepresidente trabajador propuso suprimir, en el apartado *b)*, la palabra «penales», en referencia a «la comprobación de antecedentes», dado que las verificaciones para la protección de los menores iban más allá que una simple comprobación de antecedentes penales, e insertar las palabras «con respecto a los procedimientos administrativos o penales que pueda haber».
- 231.** El párrafo 59 fue adoptado en su forma enmendada.

Párrafo 60 propuesto

- 232.** La Vicepresidenta empleadora propuso, al inicio del párrafo, eliminar en la versión inglesa la palabra «ensure» y añadir «promover» después de «deberían», e insertar más adelante las palabras «cuando sea pertinente», ya que no todos los países tenían las mismas estructuras de gobernanza.
- 233.** La Vicepresidenta gubernamental propuso añadir una referencia a «otras partes interesadas del sector» para recalcar que el mundo del deporte era un ámbito dinámico y que no había un único grupo responsable de su gobernanza.
- 234.** El Vicepresidente trabajador dijo que el párrafo abordaba una cuestión importante relativa al trabajo infantil, a saber, el derecho de los niños a acceder a la educación cuando se encontraban en el sistema de academias profesionales. Los niños tenían el derecho fundamental a la educación, por lo que era necesario asegurar su acceso a la misma, y no simplemente promoverlo. Los deportistas se retiraban a una edad temprana, de forma voluntaria o involuntaria, y necesitaban disponer de vías de transición para incorporarse activamente al mercado de trabajo. De conformidad con las directrices de la Organización Mundial de la Salud y la OIT, era importante garantizar su bienestar físico, mental y social. Si se aceptaba la enmienda, las directrices podían perder su pertinencia para la industria del deporte. La profesionalización de los niños hacía peligrar su educación.
- 235.** La Vicepresidenta empleadora indicó que, habida cuenta de que existían academias públicas y privadas, no siempre era posible asegurar (en alusión a la palabra «ensure», de la versión inglesa) una educación adecuada a los deportistas. En lo tocante a la propuesta de añadir «cuando sea pertinente», dijo que, si bien su Grupo era consciente de la necesidad de acceder a la educación durante las carreras deportivas y a su término, la enmienda reflejaba la realidad en el terreno, es decir, la ausencia de estructuras adecuadas en muchos países.
- 236.** Tras nuevas discusiones y la introducción de pequeñas enmiendas de redacción, inclusive con respecto a nuevas propuestas del Grupo Gubernamental y del Grupo de los Trabajadores, la Reunión acordó adoptar el texto de compromiso siguiente:
- «Las academias de deportes profesionales deberían respetar y promover la importancia fundamental que reviste brindar educación adecuada a los alumnos y a otras partes interesadas del sector, que les permita desarrollar su excelencia deportiva, pero también, cuando sea pertinente y teniendo en cuenta los intereses de los alumnos, los prepare para participar activamente en el mercado de trabajo al término de su carrera deportiva».
- 237.** El párrafo 60 fue adoptado en su forma enmendada.

Párrafo 61 propuesto

- 238.** Se presentaron varias enmiendas, similares a las que se habían propuesto para el párrafo 60.
- 239.** El Vicepresidente trabajador, haciéndose eco de las observaciones relativas al párrafo anterior, subrayó que las academias de deportes tenían la obligación no solo de promover, sino también de respetar el derecho a la educación de los deportistas. Si bien era posible que no tuvieran por sí mismas la capacidad necesaria para ello, podían conseguir servicios para facilitar el acceso a la educación, y propuso una formulación en ese sentido.
- 240.** Un consejero trabajador de los Estados Unidos señaló que jugadores prometedores eran retirados de la escuela a una edad temprana para que entrenasen en academias, pero solo un porcentaje ínfimo llegaba a las grandes ligas. Era, pues, imprescindible ofrecer oportunidades educativas a los deportistas.
- 241.** La Vicepresidenta gubernamental propuso añadir una referencia a los tutores de los niños deportistas; indicó al respecto que las familias participaban activamente en su educación y desarrollo, y deberían recibir la misma información sobre los derechos, oportunidades y desafíos relativos a la carrera deportiva de los niños. Asimismo, sugirió incluir una referencia específica a «la intimidación y el abuso en línea», habida cuenta de los grandes riesgos que acarreaban la tecnología contemporánea y las redes sociales.
- 242.** La Vicepresidenta empleadora opinó que no se debería incluir «la intimidación y el abuso», pues ello no estaba directamente vinculado a los principios y derechos fundamentales en el trabajo. Añadió que los derechos de imagen y el uso de redes sociales eran cuestiones relacionadas con otros sectores, y que estaban fuera del ámbito de aplicación de las directrices.
- 243.** Se siguió deliberando sobre la redacción del párrafo, tras lo cual se acordó adoptar el texto de compromiso siguiente:
- «Los empleadores y las organizaciones del mundo del deporte, así como otras partes interesadas del sector, en cooperación con las academias y los centros de excelencia deportivos, deberían respetar y promover la importancia fundamental de que se impartan programas educativos adaptados a los niños, con el fin de que estos y sus tutores estén informados sobre sus derechos, las oportunidades y desafíos asociados con una carrera deportiva, la importancia de la educación y la protección social, la integridad en el deporte, la protección frente a la violencia y el acoso, en particular el acoso en línea, los derechos de imagen, la seguridad y salud en el trabajo y el uso responsable de las tecnologías y redes sociales».
- 244.** El párrafo 61 fue adoptado en su forma enmendada.

Párrafo 62 propuesto

- 245.** La Vicepresidenta gubernamental propuso insertar referencias a los «procesos de sensibilización de la población» y los «sistemas de investigación exhaustivos y confidenciales», con el fin de velar por que los Gobiernos establecieran mecanismos de salvaguardia y, cuando procediese, también lo hicieran los interlocutores sociales y otras partes interesadas.
- 246.** El Vicepresidente trabajador sugirió una formulación alternativa, entre cosas, con el objeto de añadir «independientes» para calificar los «mecanismos de denuncia».
- 247.** Tras las deliberaciones que prosiguieron en torno a la redacción del párrafo, el texto volvió a redactarse como sigue:
- «Todas las organizaciones deportivas que realicen actividades con niños deberían, en consulta con los Gobiernos, los interlocutores sociales y las partes interesadas pertinentes, elaborar

políticas y procedimientos de salvaguardia específicos para los niños. Dichas políticas deberían establecer, en forma clara y comprensible, el modo en que la organización entiende y define todas las formas de perjuicio contra los niños y el compromiso de la organización con la protección de los menores en todos los aspectos de su labor. Estas políticas deberían ser refrendadas por las instancias superiores de la organización. También deberían establecer mecanismos de denuncia, investigación y reparación eficaces, independientes y confidenciales, junto con procesos de sensibilización de la población».

248. El párrafo 62 fue adoptado en su forma enmendada.

Párrafo 63 propuesto

249. La Vicepresidenta empleadora puso de relieve la importancia del Convenio núm. 138 y del Convenio núm. 182, y propuso una redacción más contundente del apartado *d*): «ratificar y aplicar de manera efectiva el Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138) y también aplicar de manera efectiva el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182), que ha sido ratificado universalmente».

250. La Vicepresidenta empleadora y la Vicepresidenta gubernamental propusieron varias enmiendas al apartado *c*), en aras de mayor claridad y coherencia.

251. El Vicepresidente trabajador sugirió incluir, en el apartado *e*), las palabras «respetar y promover», como se había decidido en otras partes de las directrices.

252. La Vicepresidenta gubernamental destacó que el párrafo abordaba las prerrogativas, las obligaciones y los deberes gubernamentales, entre ellos el de asegurar la buena gobernanza, con ayuda de los interlocutores sociales.

253. A continuación tuvo lugar una breve discusión en la que el Vicepresidente trabajador explicó que en el apartado no se pedía a los Gobiernos que garantizaran un resultado específico, sino que aseguraran la regulación adecuada. Seguidamente, la Reunión decidió mantener el texto propuesto por la Oficina para el apartado *d*).

254. La Vicepresidenta empleadora propuso suprimir el apartado *f*), debido a que los traspasos no estaban regulados por los Gobiernos, sino por el mercado.

255. Se entabló un debate sobre la jurisdicción internacional, la función reguladora de los Gobiernos y la gobernanza del deporte, durante el cual se presentaron nuevas propuestas. El Vicepresidente trabajador señaló que el texto se refería a la regulación, y no a la prohibición, de los traspasos internacionales de menores; por su parte, la Vicepresidenta gubernamental subrayó que el apartado promovía la buena gobernanza y que su alcance estaba limitado a la contratación internacional de menores, y no a la contratación internacional en general. Finalmente, se redactó un texto consensuado: «regular, cuando proceda, la contratación internacional de menores».

256. La experta gubernamental de Eslovenia dijo que, como en última instancia la aplicación del texto sería definida por los Gobiernos, su Grupo estaba de acuerdo con la formulación consensuada.

257. El párrafo 63 fue adoptado en su forma enmendada.

Párrafo 64 propuesto

258. La Vicepresidenta empleadora propuso varias pequeñas modificaciones para mayor claridad, de conformidad con las competencias de los empleadores y las realidades de los distintos países.

259. El párrafo 64 fue adoptado en su forma enmendada.

Párrafo 65 propuesto

- 260.** El Vicepresidente trabajador propuso añadir un nuevo apartado, antes del apartado *a)*, con el texto siguiente: «sindicar a los niños deportistas y prever su participación efectiva en organizaciones de trabajadores». Tras señalar que todos los trabajadores tenían derecho a indicarse, explicó que los niños deportistas ocupaban un lugar importante en el ecosistema del deporte y era fundamental asegurar su participación efectiva. Puntualizó que cualquier persona menor de 18 años era considerada menor, e indicó que entre los miembros de asociaciones de jugadores había muchos deportistas jóvenes. Una de las medidas de desarrollo de capacidad adoptadas por las asociaciones consistía en llevar a cabo acciones con miras a asegurar que los niños deportistas pudieran participar efectivamente en sus actividades, que estuvieran protegidos y que tuvieran capacidad para actuar y tomar decisiones dentro de la organización. Se trataba de tareas exigentes, por lo que se requería orientación en ese ámbito. El apartado se centraba en las organizaciones de trabajadores, y no tenía impacto alguno en las actividades de los Gobiernos o los empleadores.
- 261.** La Vicepresidenta empleadora pidió que se aclarara de qué manera se materializaría dicha participación y qué forma adoptaría, sin olvidar las implicaciones éticas.
- 262.** Tras la introducción de nuevos ajustes en la formulación del párrafo, la Reunión adoptó un texto consensuado, en el que el texto propuesto por el Grupo de los Trabajadores —centrado en el desarrollo de capacidad para sindicar a los niños deportistas y prever su participación efectiva— se integraba en el apartado *b)*.
- 263.** El párrafo 65 fue adoptado en su forma enmendada.

8. Promoción de la igualdad y la no discriminación

- 264.** La Vicepresidenta empleadora propuso un nuevo título para la sección: «Promoción de la igualdad de remuneración y la no discriminación en el empleo y la ocupación». En la versión inglesa, se cambiaba la expresión «Promoting equality...» por «Promoting equal...».
- 265.** La Vicepresidenta gubernamental manifestó su preferencia por «Promoting equality» en la versión inglesa.
- 266.** El Vicepresidente trabajador propuso resolver la cuestión retomando los textos de los convenios de la OIT en la materia. Sobre esa base, expresó su apoyo a la formulación propuesta por el Grupo de los Empleadores.
- 267.** El título de la sección fue adoptado en su forma enmendada.

8.1. Principios generales

- 268.** El Vicepresidente trabajador propuso suprimir todos los títulos de las subsecciones de la sección 8, por considerar que eran redundantes y que podían generar confusión.
- 269.** Así quedó acordado.

Párrafo 66 propuesto

- 270.** El párrafo fue redactado de nuevo y dividido en dos párrafos independientes, en aras de una mayor coherencia.
- 271.** El párrafo 66 fue adoptado en su forma enmendada.

Párrafo 67 propuesto

272. La Vicepresidenta gubernamental recomendó añadir una referencia a la «educación», pues no toda la formación era de carácter profesional, y consideraba que se debería tener presente la educación formal.
273. El Vicepresidente trabajador indicó que no había lugar a referirse a la «educación» en el párrafo.
274. El párrafo 67 fue adoptado en su forma enmendada.

Párrafo 67 bis

275. La Vicepresidenta gubernamental propuso insertar un nuevo párrafo con el texto siguiente: «Estos desafíos pueden tomar nuevas formas debido a la interseccionalidad, es decir, la superposición y acumulación de experiencias de discriminación o exclusión».
276. El párrafo 67 bis fue adoptado tal como se había propuesto.

8.2. Igualdad de género

277. Conforme a lo acordado con respecto a la sección 8, el título de esta subsección fue suprimido.

Párrafo 68 propuesto

278. La Vicepresidenta empleadora propuso varias enmiendas, entre ellas, sustituir «establecer» por «promover» y suprimir la referencia a la igualdad de género, con el objetivo de mejorar la coherencia gramatical e incrementar la seguridad jurídica.
279. La Vicepresidenta gubernamental expresó su preferencia por el texto de la Oficina, subrayando que el párrafo abordaba las obligaciones gubernamentales.
280. El Vicepresidente trabajador manifestó que la referencia a la igualdad de género era una afirmación positiva de no discriminación contra las mujeres y las niñas, y recomendó mantener referencias explícitas a la igualdad de género, la igualdad salarial y la inversión en el deporte femenino. El concepto de «interés económico evidente» era más amplio que el concepto de inversión, al englobar los derechos de difusión, el patrocinio y el enfoque empresarial adecuado.
281. La Vicepresidenta empleadora afirmó que las enmiendas no tenían por objeto restringir la igualdad salarial, sino mantener la coherencia del texto.
282. Se siguió deliberando y, finalmente, se redactó un texto que reflejaba el consenso alcanzado:
«Los Gobiernos deberían promover las mismas condiciones de trabajo para las deportistas, en particular mediante la adopción de estrategias y políticas que promuevan la igualdad de género y el consiguiente seguimiento, evaluación y rendición de cuentas, y el fomento de un entorno propicio para las empresas sostenibles, con el fin de poner de relieve el interés económico que tiene el deporte femenino y la inversión en este ámbito».
283. El párrafo 68 fue adoptado en su forma enmendada.

Párrafo 69 propuesto

284. La Vicepresidenta empleadora propuso una pequeña modificación de redacción y sugirió suprimir «entre otras cosas en relación con los premios en metálico, los derechos de imagen, los honorarios publicitarios y las prestaciones», por considerar que este enunciado rebasaba el ámbito de aplicación de las directrices.
285. El párrafo 69 fue adoptado en su forma enmendada.

Párrafo 70 propuesto

286. El párrafo 70 fue adoptado tal como se había propuesto.

Párrafo 71 propuesto

287. La Vicepresidenta empleadora propuso que el texto introductorio dijera lo siguiente: «Los mandantes deberían adoptar medidas para avanzar en la implantación de la igualdad de remuneración y la no discriminación».

288. Se entabló una pequeña discusión, durante la cual se propuso un cambio adicional; la Reunión estuvo de acuerdo en armonizar la redacción del texto introductorio con el lenguaje utilizado en las principales normas internacionales del trabajo y con la decisión adoptada respecto de la sección 8 del proyecto de directrices.

289. La Vicepresidenta gubernamental propuso añadir, en el apartado *d)*, «liderazgo y de» después de las palabras «puestos de».

290. El párrafo 71 fue adoptado en su forma enmendada.

Párrafo 72 propuesto

291. La Vicepresidenta empleadora propuso insertar, en el texto introductorio, una formulación para aclarar cuál era el alcance del párrafo.

292. La Vicepresidenta gubernamental propuso insertar, tras el apartado *a)*, un nuevo apartado con el texto siguiente: «el mayor fomento del deporte femenino, inclusive a través de los medios de comunicación». Asimismo, opinó que la redacción del apartado *c)* se refería de manera específica y exclusiva a la igualdad de remuneración en cuanto a los premios en metálico, mientras que la propuesta de su Grupo era más amplia.

293. La Vicepresidenta empleadora dijo que aceptaría esa propuesta si el Grupo Gubernamental aceptaba suprimir «inclusive a través de los medios de comunicación».

294. El Vicepresidente trabajador propuso insertar un nuevo apartado, a continuación del párrafo *a)*, con el texto siguiente: «una mayor transparencia en la asignación de recursos financieros entre el deporte masculino y femenino».

295. Se presentaron otras enmiendas con la finalidad de mejorar la claridad y la coherencia y de ajustarse a la redacción del párrafo, en relación con, entre otras cosas, la promoción de la inversión en el deporte femenino, las subvenciones y el patrocinio públicos y privados, el acceso al aprendizaje permanente y el desarrollo de competencias, y el acceso a la educación adaptada a las necesidades de los deportistas.

296. El párrafo 72 fue adoptado en su forma enmendada.

Párrafo 73 propuesto

297. La Vicepresidenta gubernamental reconoció que en su Grupo había posiciones divergentes respecto de la cuestión abordada en el párrafo, por lo que propuso suprimir la primera frase e insertar «y sexo» después de «género».

298. La experta gubernamental de Eslovenia afirmó, en su propio nombre y en nombre de sus colegas de Bélgica, Francia, España, Colombia, Chile y México, que concedía la máxima importancia a combatir todas las formas de discriminación, lo cual constituía un principio y derecho fundamental en el trabajo, incluida la discriminación basada en la identidad de género. Por este motivo, habría preferido mantener el párrafo 73 tal como lo había propuesto la Oficina, ya que

reflejaba la realidad de la situación y habría dado visibilidad a la cuestión ante los lectores del texto. No obstante, apoyó la posición de consenso de los Gobiernos presentada por la Vicepresidenta gubernamental.

299. El Vicepresidente trabajador indicó que, si bien su Grupo respaldaba el texto enmendado, quería reafirmar su posición en el sentido de que cuestionar la igualdad por cualquier motivo podía socavar los propios principios constitucionales de la OIT. El compromiso de no discriminación debía ser mantenido con respecto a todos los trabajadores, sin excepción. En este marco, se debían examinar otras causas emergentes de discriminación, como la edad, la discapacidad, la orientación sexual y la identidad de género. Por esta razón, su Grupo preferiría que se mantuviese el texto del párrafo 73 en la versión original propuesta por la Oficina. Dicho esto, en aras del consenso, estuvo de acuerdo con la posición de los Gobiernos, presentada por la Vicepresidenta del Grupo Gubernamental.
300. El párrafo 73 fue adoptado en su forma enmendada.

Párrafo 73 bis propuesto

301. La Vicepresidenta gubernamental propuso insertar un nuevo párrafo, a continuación del párrafo 73, con el texto siguiente: «La igualdad de género para deportistas exige que se tengan en cuenta las particularidades de género, incluidos los ciclos menstruales o la menopausia, como una cuestión importante».
302. Tras una breve discusión, el nuevo párrafo propuesto fue reformulado de la siguiente forma: «La no discriminación en el empleo y la ocupación con respecto a los deportistas exige que se tengan en cuenta las particularidades de género».
303. El párrafo 73 bis fue adoptado en su forma enmendada.

Párrafo 74 propuesto

304. La Vicepresidenta empleadora propuso reformular el párrafo de la siguiente manera: «Asimismo, se deberían promover la protección de la maternidad y una licencia parental adecuadas, en consonancia con el Convenio sobre la protección de la maternidad, 2000 (núm. 183)».
305. El párrafo 74 fue adoptado en su forma enmendada.

Párrafo 75 propuesto

306. La Vicepresidenta empleadora propuso incluir en el texto introductorio una referencia a la protección social y añadir «, cuando proceda,» después de «licencia por motivos familiares».
307. El Vicepresidente trabajador manifestó su oposición a la propuesta del Grupo de los Empleadores de insertar en repetidas ocasiones frases adverbiales como «cuando proceda», en un texto relativo a los principios y derechos fundamentales.
308. La Vicepresidenta empleadora señaló que las acciones emprendidas con arreglo a las directrices siempre estarían sujetas a la legislación nacional, e hizo hincapié en que las orientaciones aportadas tenían que ser legalmente factibles a nivel nacional. Estuvo de acuerdo con la formulación alternativa propuesta por el Vicepresidente trabajador, a saber «cuando corresponda».
309. El Vicepresidente trabajador propuso comenzar el apartado a) de la siguiente manera: «la promoción de la protección y la ampliación de los contratos». Subrayó que la disposición propuesta solo se aplicaba en relación al embarazo, la adopción o la licencia por motivos familiares, y abordaba una cuestión específica que tenía un impacto material en los deportistas

debido a la prevalencia de los contratos de duración determinada. El objetivo era ampliar los contratos a fin de que los deportistas no perdieran su empleo cuando regresaban tras su licencia, a fin de evitar la discriminación.

310. La Vicepresidenta empleadora propuso suprimir, en el apartado *b)*, la referencia a «mantener el *ranking* deportivo».
311. El Vicepresidente trabajador propuso, en el apartado *d)*, suprimir «cuando corresponda» y añadir «como mínimo» a continuación de «14 semanas». Esta propuesta se basaba en el artículo 4 del Convenio sobre la protección de la maternidad, 2000 (núm. 183). Si bien la Reunión se había centrado en la aplicación de los principios y derechos fundamentales en el trabajo y en la prevención de la violencia y el acoso en el mundo del trabajo, también había acordado tomar en consideración otros instrumentos de la OIT. Este apartado no tenía carácter prescriptivo.
312. La Vicepresidenta empleadora propuso suprimir, en el apartado *f)*, la palabra «social» de la frase «apoyo médico y social».
313. El Vicepresidente trabajador puntualizó que el apoyo no estaba restringido a la atención médica.
314. Tras un breve intercambio, la Presidenta sugirió el término «apoyo sanitario».
315. El Vicepresidente trabajador propuso añadir un nuevo apartado a continuación del apartado *g)*, con el texto siguiente: «el establecimiento del acceso a la licencia de paternidad, cuando corresponda».
316. La Vicepresidenta empleadora estuvo de acuerdo a condición de que se incluyera una referencia a la legislación nacional.
317. La Vicepresidenta gubernamental indicó que la protección brindada por algunos países superaba los derechos mínimos por maternidad establecidos en los convenios de la OIT, sin haber ratificado tales instrumentos. La buena práctica no siempre dependía de la ratificación oficial. Por ello, no veía la necesidad de insistir en que se hicieran referencias a la legislación nacional.
318. Al término de nuevas deliberaciones acerca de la redacción adecuada, se propuso el texto de compromiso siguiente: «el establecimiento del acceso a la licencia de paternidad, cuando proceda, en la legislación nacional».
319. El párrafo 75 fue adoptado en su forma enmendada.

8.3. Racismo, sexismo y otras formas de discriminación

320. Conforme a lo acordado con respecto a la sección 8, el título de esta subsección fue suprimido.

Párrafo 76 propuesto

321. Se insertó una enmienda recurrente, convenida en la discusión sobre el párrafo 76, y la Vicepresidenta empleadora propuso pequeñas modificaciones para mejorar la coherencia del texto.
322. El párrafo 76 fue adoptado en su forma enmendada.

Párrafo 77 propuesto

323. La Vicepresidenta empleadora y el Vicepresidente trabajador presentaron enmiendas con el fin de mejorar la legibilidad y la coherencia, evitar repeticiones y armonizar la redacción con el lenguaje utilizado en el resto de las directrices.
324. El párrafo 77 fue adoptado en su forma enmendada.

Párrafo 78 propuesto

- 325.** La Vicepresidenta empleadora propuso reformular el texto introductorio de la siguiente forma «Todos los mandantes, en colaboración con otras partes interesadas y cuando proceda, deberían contribuir al avance de las estrategias de prevención, entre las cuales se pueden incluir:». Aclaró que la finalidad de la expresión «cuando proceda» era favorecer la aplicabilidad y la utilidad de las directrices, ya que siempre había excepciones y, a veces, no era posible colaborar en determinadas tareas.
- 326.** Se insertó una enmienda recurrente, convenida al examinar el párrafo 76, en los apartados *a)*, *b)*, *c)* y *d)*, y se propusieron varios cambios en la redacción de los apartados *d)* y *e)*, en aras de la coherencia y la armonización.
- 327.** El Vicepresidente trabajador propuso que las medidas disciplinarias mencionadas en el apartado *d)* se adoptaran contra «cualquier persona o entidad». Actualmente, el sector del deporte estaba concentrado en tratar los comportamientos abusivos, inclusive por parte de aficionados, y se estaban desplegando esfuerzos para crear una plataforma destinada a evitar abusos. En respuesta a una pregunta sobre la aplicación de medidas disciplinarias, explicó que, entre las posibles sanciones figuraban la prohibición de acceder a los terrenos de juego, la retirada de entradas, la justicia restaurativa y medidas educativas.
- 328.** La frase en cuestión fue reformulada para reflejar la propuesta.
- 329.** La Vicepresidenta empleadora propuso sustituir, en el apartado *e)*, «los clubes, los equipos y el personal de seguridad» por «las partes interesadas pertinentes», término global que también comprendería, por ejemplo, al personal de seguridad.
- 330.** La Vicepresidenta empleadora propuso suprimir la primera parte del apartado *f)*, de manera que el texto quedaría así: «desarrollar una postura común frente al racismo, el sexismo y otras formas de discriminación». La finalidad era simplificar el texto y asegurar que aportara valor añadido, dado que las directrices debían ser aplicables, claras y lógicas.
- 331.** El Vicepresidente trabajador dijo que en el apartado *g)* se deberían mencionar las medidas judiciales y no judiciales para luchar contra la discriminación. Además, propuso un texto nuevo con el fin de brindar orientaciones adicionales, en el que hacía un llamamiento a los mandantes para que aplicaran la debida diligencia continua con miras a detectar riesgos de discriminación y facilitar el acceso a mecanismos de reparación eficaces. Sus propuestas eran un reflejo de las buenas prácticas, de conformidad con las normas de la OIT, los principios y derechos fundamentales en el trabajo y los derechos humanos reconocidos internacionalmente. Tras nuevas deliberaciones y en respuesta a las inquietudes planteadas por la Vicepresidenta empleadora, propuso una redacción alternativa, que comprendía el concepto de diligencia debida, para su incorporación en el apartado *g)* existente: «como evaluaciones continuas en relación con el racismo, el sexismo y otras formas de discriminación».
- 332.** El párrafo 78 fue adoptado en su forma enmendada.

Párrafo 79 propuesto

- 333.** La Vicepresidenta empleadora propuso insertar en el texto introductorio las palabras: «Los mandantes deberían, cuando proceda, promover».
- 334.** La Vicepresidenta gubernamental indicó que siempre «procedía» combatir el racismo y la discriminación.

335. El Vicepresidente trabajador advirtió que el argumento eterno de que «el deporte era diferente» podía utilizarse como excusa para eludir obligaciones y responsabilidades. Según se dijo en deliberaciones anteriores, incluir repetidamente «cuando proceda» en el texto resultaba problemático. Sugirió en su lugar la formulación «cuando corresponda».
336. Tras una breve discusión, se convino adoptar la formulación siguiente (dividida en dos frases, como sugirió el Grupo de los Empleadores): «Los mandantes deberían, cuando proceda, promover medidas de apoyo para los deportistas que sean víctimas de racismo, sexismo u otras formas de discriminación. Entre tales medidas se pueden incluir:».
337. La Vicepresidenta empleadora propuso suprimir, en el apartado *d)*, la referencia a los «organismos reguladores de los medios de comunicación».
338. La Vicepresidenta gubernamental puso de relieve que dichos organismos reguladores desempeñaban un papel esencial, en particular dando orientación a otras partes interesadas, e indicó que las empresas de medios de comunicación eran partes interesadas, pero no organismos reguladores.
339. El Vicepresidente trabajador sugirió una formulación más amplia: «colaborar con los medios de comunicación para combatir la discriminación, la violencia y el acoso».
340. Una vez concluidas las deliberaciones sobre la redacción del apartado, en las cuales se presentaron varias enmiendas, la Reunión estuvo de acuerdo en adoptar una formulación amplia, que podía abarcar también los organismos reguladores: «colaborar con los medios de comunicación para combatir la discriminación, la violencia y el acoso en las plataformas de estos medios».
341. La Vicepresidenta gubernamental propuso insertar un nuevo apartado a continuación del apartado *d)*, con el texto siguiente: «aumentar, entre los deportistas, las federaciones, los clubes y otros actores pertinentes del sector del deporte, la concienciación con respecto a los peligros y daños a largo plazo del racismo, el sexismo y otras formas de discriminación».
342. El párrafo 79 propuesto fue adoptado en su forma enmendada.

Párrafo 80 propuesto

343. La Vicepresidenta empleadora propuso suprimir todo el párrafo, así como los párrafos 81 y 82, por considerar que eran totalmente ajenos al cometido de la discusión.
344. La Vicepresidenta gubernamental tomó nota de que las disposiciones aludían al establecimiento de mecanismos de denuncia que permitirían a las víctimas denunciar incidentes y hacer oír su voz, por lo que era favorable a mantener el texto. Propuso varias enmiendas con el propósito de incrementar el énfasis y asegurar la coherencia, y añadir un nuevo apartado sobre el establecimiento de un mecanismo de denuncia así como un texto adicional sobre la salvaguardia, para asegurar que las cuestiones relativas a la discriminación fueran tratadas de forma profesional y confidencial.
345. El Vicepresidente trabajador dijo que prefería mantener los tres párrafos objeto de debate, debido a que ponían de relieve varias cuestiones esenciales y porque consideraba que era importante proporcionar orientaciones en lugar de limitarse a reafirmar los principios fundamentales.
346. La Vicepresidenta empleadora reiteró su propuesta de suprimir los párrafos 80 y 81; al respecto, indicó que los párrafos 25-27 ya abarcaban las cuestiones planteadas y que era innecesario aportar más detalles.

347. El Vicepresidente trabajador estuvo de acuerdo en que la solicitud de supresión tenía fundamento, e indicó que las disposiciones sobre el acceso a mecanismos de reparación eficaces, particularmente en el párrafo 77 y las secciones sobre la violencia y el acoso, ya trataban las cuestiones planteadas en los párrafos 80 y 81, y que evitar la duplicación redundaría en beneficio de la coherencia. Por consiguiente, apoyó la propuesta de suprimir los párrafos 80, 81 y 82.

348. El párrafo 80 fue suprimido.

Párrafo 81 propuesto

349. Con arreglo a las decisiones adoptadas al examinar el párrafo 80, el párrafo 81 fue suprimido.

Párrafo 82 propuesto

350. Con arreglo a las decisiones adoptadas al examinar el párrafo 80, el párrafo 82 fue suprimido.

Párrafo 83 propuesto

351. La Vicepresidenta gubernamental propuso mencionar a «los voluntarios» a continuación de «deportistas», en la segunda frase del párrafo.

352. La Vicepresidenta empleadora dijo que no estaba dispuesta a respaldar la propuesta, ya que no había una relación laboral establecida con los voluntarios. Asimismo, propuso suprimir la referencia a las partes interesadas al comienzo del párrafo e insertar las palabras «y en colaboración con otras partes interesadas pertinentes, cuando sea oportuno». Puntualizó que los voluntarios no formaban parte del ecosistema económico del deporte.

353. El Vicepresidente trabajador señaló que el sector del deporte tenía mucha experiencia en el trabajo con voluntarios en el marco de la celebración de eventos deportivos. Su papel estaba ampliamente reconocido y formaban parte de un sistema complejo. Indicó además que los Principios de la Oportunidad Deportiva reconocían el papel de los voluntarios.

354. La Vicepresidenta empleadora insistió en que el foco debía seguir estando en las relaciones laborales. En su opinión, los voluntarios en eventos deportivos pertenecían a otro sector económico, la organización de eventos, y no formaban parte del núcleo de la actividad deportiva.

355. La Vicepresidenta gubernamental sugirió que se dijera «otros oficiales deportivos», lo que abarcaría de forma implícita a los voluntarios.

356. El párrafo 83 fue adoptado en su forma enmendada.

8.4. Discapacidad y deporte

357. Con arreglo a la decisión adoptada al examinar la sección 8, el título fue suprimido.

Párrafo 84 propuesto

358. La Vicepresidenta empleadora propuso comenzar el párrafo diciendo «Los deportistas con discapacidad y los deportes adaptados a estos». Indicó también que prefería utilizar la palabra «adaptada» en lugar de «especial» para calificar la «protección».

359. El párrafo 84 fue adoptado en su forma enmendada.

8.5. Medidas que pueden adoptar los mandantes

360. Con arreglo a la decisión adoptada al examinar la sección 8, el título fue suprimido.

Párrafo 85 propuesto

- 361. Se introdujo en el apartado *a)* una enmienda recurrente que se había acordado al examinar el párrafo 76. Asimismo, se introdujeron otras enmiendas a fin de mejorar la cohesión y la claridad del texto.
- 362. La Vicepresidenta empleadora propuso, en el apartado *b)*, sustituir «de grupos insuficientemente representados» por «sin discriminación de ningún tipo».
- 363. El párrafo 85 fue adoptado en su forma enmendada.

Párrafo 86 propuesto

- 364. La Vicepresidenta empleadora propuso sustituir, en el apartado *b)*, «migratoria» por «origen», en referencia a la situación.
- 365. El Vicepresidente trabajador respaldó la enmienda, explicando que «origen» era el término correcto, y propuso una pequeña enmienda de redacción que consistía en suprimir la palabra «situación».
- 366. La Vicepresidenta empleadora propuso insertar, en el apartado *c)*, la frase «la diversidad, impulsando la» después de la palabra «promover».
- 367. La Vicepresidenta gubernamental propuso, en el apartado *d)*, insertar una enmienda recurrente, a saber, «racismo, sexismo y otras formas de discriminación».
- 368. La Vicepresidenta empleadora propuso sustituir, en el apartado *e)*, «asegurar» por «emprender medidas para que los», y suprimir «seguros, justos y». Asimismo, sugirió sustituir «facilitar el acceso» por «para que haya acceso».
- 369. La Vicepresidenta empleadora, la Vicepresidenta gubernamental y el Vicepresidente trabajador propusieron otras enmiendas con el fin de aclarar la formulación y asegurar la armonización con otras secciones de las directrices.
- 370. El párrafo 86 fue adoptado en su forma enmendada.

Párrafo 87 propuesto

- 371. Se insertó en el apartado *c)* una enmienda recurrente convenida al examinar el párrafo 76.
- 372. El párrafo 87 fue adoptado en su forma enmendada.

9. Un entorno de trabajo seguro y saludable

Párrafo 88 propuesto

- 373. El párrafo 88 fue adoptado tal como se había propuesto.

Párrafo 89 propuesto

- 374. La Vicepresidenta empleadora y el Vicepresidente trabajador presentaron pequeñas enmiendas con el fin de incrementar la cohesión y la claridad del texto.
- 375. El párrafo 89 fue adoptado en su forma enmendada.

Párrafo 90 propuesto

- 376.** La Vicepresidenta empleadora propuso una nueva redacción del párrafo: «Los deportistas y las organizaciones de trabajadores son asociados importantes en la aplicación y promoción de las medidas necesarias para garantizar la seguridad y la salud en el entorno de trabajo».
- 377.** El párrafo 90 fue adoptado en su forma enmendada.

Párrafo 91 propuesto

- 378.** El párrafo 91 fue adoptado tal como se había propuesto.

Párrafo 92 propuesto

- 379.** La Vicepresidenta empleadora propuso volver a redactar la primera sección del párrafo de la siguiente forma: «Las medidas destinadas a garantizar la seguridad en el lugar de trabajo, incluidos los equipos de protección personal y la equipación de protección deportiva, deberían estar convenientemente adaptadas», y propuso suprimir el resto del párrafo.
- 380.** La Vicepresidenta gubernamental dijo que no estaba de acuerdo con la supresión propuesta, ya que esa parte reflejaba el objetivo del párrafo.
- 381.** El Vicepresidente trabajador propuso, en consonancia con el texto acordado anteriormente, que el párrafo comenzara así: «Las medidas destinadas a garantizar un entorno de trabajo seguro deberían comprender la dotación de». Aunque habría preferido mantener la parte que el Grupo de los Empleadores quería suprimir, recomendó añadir al enunciado sobre la equipación de protección: «que sean adecuados, se ajusten convenientemente y estén adaptados a las necesidades del deportista». A continuación, propuso retomar la formulación del artículo 21 del Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155) e insertar al final del párrafo la oración siguiente: «Las medidas relacionadas con la seguridad y la salud en el trabajo no conllevarán gasto alguno para los trabajadores».
- 382.** El párrafo 92 fue adoptado en su forma enmendada.

Párrafo 93 propuesto

- 383.** La Vicepresidenta empleadora propuso sustituir «en el deporte» por «para deportistas en el lugar de trabajo», y sustituir «la puesta a disposición de» por «el acceso a». Seguidamente, propuso añadir «deportivas» como calificativo de «lesiones», e insertar «recibir información adecuada y» a continuación de las palabras «Los deportistas deberían», en la segunda oración.
- 384.** El Vicepresidente trabajador propuso que el texto dijera «entorno de trabajo» y no «lugar de trabajo», en sintonía con las prioridades del Grupo de los Empleadores.
- 385.** El párrafo 93 fue adoptado en su forma enmendada.

Párrafo 94 propuesto

- 386.** El Vicepresidente trabajador hizo hincapié en la necesidad de asegurar que el consentimiento fuera dado libremente y con conocimiento de causa, y propuso para ello la formulación siguiente: «La información médica y los datos biométricos obtenidos a través de los servicios de salud o de formación en el deporte relativos a todo deportista deberían ser objeto de la misma protección que se brinda a toda información médica, salvo si el deportista ha dado su consentimiento libremente y con conocimiento de causa para retirar dicha protección».
- 387.** El párrafo 94 fue adoptado en su forma enmendada.

Párrafo 95 propuesto

- 388.** El Vicepresidente trabajador propuso insertar en el apartado *b)* el texto siguiente: «garantizando que dichos estudios y evaluación de riesgos tengan en cuenta las diferencias relativas al género». El objetivo era evitar que el lugar de trabajo fuese inseguro y discriminatorio, concebido en función de las necesidades de los deportistas masculinos. Por lo mismo, subrayó la necesidad de realizar estudios y evaluaciones de riesgos sobre las necesidades de las mujeres y las niñas, además de aplicar un enfoque con perspectiva de género a la seguridad y salud en el trabajo.
- 389.** La Vicepresidenta gubernamental puso de relieve la importancia de la rehabilitación tras una lesión y de garantizar que los deportistas estuvieran plenamente recuperados antes de regresar a la práctica deportiva. En consecuencia, propuso insertar, después del apartado *d)*, un nuevo apartado, con el texto siguiente: «establecimiento de servicios de rehabilitación adecuados para facilitar la recuperación (y la reintegración) de los deportistas lesionados o enfermos, y asegurar que el retorno a la práctica y la competición deportivas solo tiene lugar cuando un médico competente determine que están en condiciones de hacerlo».
- 390.** La Vicepresidenta empleadora dijo que no estaba en condiciones de aceptar el texto propuesto por el Grupo Gubernamental debido a que abordaba cuestiones médicas y que las directrices no eran un foro adecuado para tales temas. Si bien habría preferido, en el apartado *e)*, suprimir «y el acoso en línea», estaba dispuesta a aceptar el término a condición de que no se incorporase la palabra «intimidación», propuesta por el Grupo de los Trabajadores.
- 391.** El Vicepresidente trabajador indicó que el excesivo volumen de trabajo acumulativo, junto con el número también excesivo de partidos y los calendarios sobrecargados, constituían riesgos considerables para los deportistas, y propuso insertar un nuevo apartado a continuación del apartado *e)* con el texto siguiente: «análisis de los riesgos derivados del volumen de trabajo y los calendarios, incluidos los calendarios de las competiciones, la carga competitiva acumulada, el peso de los viajes y la garantía de tiempo de descanso mínimo y de periodos de recuperación».
- 392.** La Vicepresidenta empleadora dijo que las cuestiones que planteaba el Grupo de los Trabajadores se situaban en la esfera de la gobernanza del deporte, es decir, y fuera del campo de las directrices.
- 393.** El Vicepresidente trabajador insistió en que la cuestión de la prestación de atención médica a los deportistas guardaba relación con las directrices, en que la misma estaba estrechamente vinculada con la seguridad y salud en el trabajo, y en que su enunciado se hallaba en consonancia con el artículo 7 del Convenio núm. 155, en el cual se hacía un llamamiento a las partes para identificar los problemas principales, en el marco de un proceso activo y continuo. Por consiguiente, convenía dar orientación en estas áreas fundamentales.
- 394.** Tras una breve deliberación, se redactó el siguiente texto de compromiso para el apartado *e)*: «tratamiento de los riesgos psicosociales como elementos integrales de la seguridad y salud en el trabajo en el deporte».
- 395.** La Vicepresidenta empleadora propuso suprimir, en el apartado *g)*, «para gestionar crisis de salud pública, incluidas pandemias», pues esta cuestión no se ubicaba en el campo de las directrices.
- 396.** El Vicepresidente trabajador indicó que, tras haber propuesto, en un primer momento, un nuevo párrafo a continuación del párrafo 94, con el fin de abordar los riesgos que planteaba la utilización de tecnologías basadas en la inteligencia artificial en el deporte profesional, su Grupo quería, en su lugar, introducir un nuevo apartado después del apartado *g)*, con el texto siguiente: «utilización de métodos eficaces en evolución con la finalidad de tratar los problemas detectados para la seguridad y salud en el trabajo en el mundo del deporte, incluidos la recopilación y el uso de

datos, el seguimiento de los deportistas, la gestión algorítmica, el volumen de trabajo y los calendarios, los riesgos derivados de las apuestas deportivas, las consecuencias de las lesiones en la cabeza y el impacto del cambio climático». Este texto pretendía agilizar la revisión y el proceso de adopción, y se hallaba claramente en el ámbito de las directrices, pues se centraba en la detección de problemas importantes para la seguridad y salud en el trabajo. La finalidad era simplemente detectar problemas, sin obligaciones en cuanto al seguimiento. El texto presentado sustituiría la propuesta de su Grupo relativa al volumen de trabajo en el apartado e), y englobaría otras cuestiones controvertidas, como el cambio climático. Asimismo, mostraría un camino a seguir y facilitaría la consecución de un acuerdo final sobre las directrices. Habida cuenta del amplio alcance del apartado propuesto, el Grupo de los Trabajadores estaría de acuerdo, en aras de la negociación, en suprimir completamente los párrafos 30 y 98, fusionar los párrafos 100 y 101, y mantener solo las primeras frases de los párrafos 102 y 104.

- 397.** La Vicepresidenta empleadora reiteró que las cuestiones planteadas rebasaban el campo de las directrices y remitían a otros sectores. Dicho esto, estaba dispuesta a aceptar la formulación «utilización de métodos eficaces en evolución con la finalidad de tratar los riesgos detectados para la seguridad y salud en el trabajo en el mundo del deporte».
- 398.** El Vicepresidente trabajador dijo que el texto propuesto significaba mucho para su Grupo, pues detectaba los principales riesgos a los que se enfrentaban los deportistas. Por otro lado, revestía importancia con respecto al derecho de negociación colectiva. Las directrices deberían estar orientadas al futuro y reflejar concienciación en cuanto a los desafíos actuales más urgentes. La solución propuesta permitiría a la Reunión resolver varias cuestiones espinosas y concluir sus debates con la mayor rapidez posible.
- 399.** La Vicepresidenta empleadora presentó la solución propuesta por su Grupo para el apartado. El texto, dividido en dos partes, sería este:
- «utilización de métodos eficaces en evolución con la finalidad de tratar los riesgos detectados para la seguridad y salud en el trabajo en el mundo del deporte;»
- «evaluación de otros posibles efectos relacionados con la recopilación y el uso de datos, el seguimiento de los deportistas, el volumen de trabajo y los calendarios, las consecuencias de las lesiones en la cabeza y el impacto del cambio climático, entre otros;».
- 400.** El Vicepresidente trabajador propuso insertar una referencia a la «seguridad» en relación con el riesgo derivado de las apuestas deportivas, con el fin de aportar orientaciones más claras. Asimismo, recomendó utilizar el término «riesgos» en lugar de «posibles efectos».
- 401.** La Vicepresidenta empleadora alegó que no todos los posibles efectos eran riesgos, pero estaba dispuesta a aceptar el término «seguridad».
- 402.** El Vicepresidente trabajador destacó que las lesiones en la cabeza y la enfermedad neurológica asociada suscitaban gran preocupación y constituían un riesgo emergente, junto con el volumen de trabajo excesivo, el uso de la inteligencia artificial y las cuestiones relativas a la gestión de datos. Propuso insertar un apartado adicional, después del apartado f), a fin de abordar la importante cuestión de las lesiones en la cabeza en el deporte: «si se confirmara que las enfermedades neurológicas, la osteoartritis o cualquier otro problema de salud constituyen una enfermedad profesional reconocida en cualquier deporte profesional, se deberían incluir límites de exposición en el lugar de trabajo como parte de un enfoque supremo de gestión».
- 403.** La Vicepresidenta empleadora insistió en que tales cuestiones técnicas superaban el mandato de la Reunión.

- 404.** El Vicepresidente trabajador afirmó que su Grupo deseaba alcanzar un consenso en cuanto al lenguaje relativo a los datos, el volumen de trabajo y los riesgos de lesiones en la cabeza, a fin de que las directrices estuvieran orientadas al futuro y fueran bien recibidas en el sector. Recordó las lecciones aprendidas durante la pandemia, cuando todas las partes habían colaborado entre ellas a fin de lograr un regreso seguro a la competición, demostrando la capacidad del sector para gestionar los riesgos emergentes.
- 405.** La Vicepresidenta empleadora respondió que en ese periodo se había tratado de circunstancias excepcionales. El texto propuesto guardaba relación con cuestiones interdisciplinarias, que eran regidas en otros marcos.
- 406.** El párrafo volvió a redactarse, incorporando las propuestas de los tres grupos.
- 407.** El párrafo 95 fue adoptado en su forma enmendada.

Párrafo 96 propuesto

- 408.** El párrafo 96 fue adoptado tal como se había propuesto.

Párrafo 97 propuesto

- 409.** Se propusieron pequeñas modificaciones.
- 410.** El Vicepresidente trabajador propuso insertar un nuevo apartado, a continuación del apartado c), con el texto siguiente: «la creación de programas innovadores de desarrollo personal y aprendizaje permanente mediante la colaboración con deportistas a fin de proteger y mejorar su bienestar físico, mental y social».
- 411.** Si bien la Vicepresidenta empleadora estuvo de acuerdo con la propuesta del Grupo de los Trabajadores, expresó su deseo de sustituir «bienestar social» por «su salud y su bienestar».
- 412.** El párrafo 97 fue adoptado en su forma enmendada.

Párrafo 98 propuesto

- 413.** La Vicepresidenta empleadora propuso, tal como se había acordado al examinar el párrafo 95, suprimir el párrafo, e indicó que la legislación existente en materia de protección de datos abarcaba las cuestiones planteadas.
- 414.** El Vicepresidente trabajador dijo que regulaciones como el Reglamento general de protección de datos (RGPD) no se aplicaban fuera de la Unión Europea, y que el objetivo era que las directrices propuestas tuvieran un alcance mundial.
- 415.** El párrafo 98 fue suprimido.

Párrafo 99 propuesto

- 416.** El párrafo 99 fue adoptado tal como se había propuesto.

Párrafo 100 propuesto

- 417.** De conformidad con las decisiones adoptadas al examinar el párrafo 95, el párrafo 101 fue fusionado con el párrafo 100.

Párrafo 101 propuesto

- 418.** De conformidad con las decisiones adoptadas al examinar el párrafo 95, se convino que el párrafo 101 fuera fusionado con el párrafo 100.

419. Los párrafos 100 y 101 fueron fusionados y adoptados en su forma enmendada.

Párrafo 102 propuesto

420. La Vicepresidenta empleadora propuso suprimir el párrafo por considerar que se situaba fuera del campo de las directrices.

421. Al término de nuevas discusiones, en aras del consenso se decidió mantener la frase introductoria del párrafo y suprimir el resto.

422. El párrafo 102 fue adoptado en su forma enmendada.

Párrafo 103 propuesto

423. El párrafo 103 fue adoptado tal como se había propuesto.

Párrafo 104 propuesto

424. Tras una breve discusión sobre los contenidos del párrafo, su pertinencia y la posibilidad de que las cuestiones evocadas se abordaran en otras partes de las directrices, se decidió mantener la primera frase del párrafo y suprimir el resto del texto.

425. El párrafo 104 fue adoptado en su forma enmendada.

10. Prevención y eliminación de la violencia y el acoso contra deportistas

Párrafo 105 propuesto

426. El párrafo 105 fue adoptado tal como se había propuesto.

Párrafo 106 propuesto

427. El Vicepresidente trabajador propuso añadir una referencia a «en el marco de acciones cuya finalidad es causar daños económicos, o de acciones que pueden generar daños de esta índole», a fin de abarcar cuestiones como el impago de salarios o el incumplimiento de obligaciones laborales en detrimento de los deportistas. La enmienda propuesta colmaba una laguna importante, habida cuenta de que el compromiso que tenían los deportistas de cumplir sus obligaciones contractuales podía dar lugar a abusos. El lenguaje propuesto se había tomado del Convenio núm. 190.

428. La Vicepresidenta empleadora indicó que, si la Reunión estuviera de acuerdo en suprimir el párrafo 107, su Grupo estaría dispuesto a respaldar las enmiendas propuestas al párrafo 106.

429. El párrafo 106 fue adoptado en su forma enmendada.

Párrafo 107 propuesto

430. La Vicepresidenta empleadora propuso suprimir el párrafo, debido a que las apuestas deportivas guardaban relación con otro sector económico diferente, y se ubicaban fuera del campo de las directrices propuestas.

431. El Vicepresidente trabajador reconoció que el argumento según el cual el problema de las apuestas sería abordado de forma más adecuada en otro contexto tenía fundamentos. En consonancia con las discusiones mantenidas al examinar el párrafo 95, la cuestión de las apuestas sería tratada como un riesgo relacionado con la seguridad en ese párrafo.

432. Tras las deliberaciones sobre el contenido del párrafo y ante la falta de consenso, se acordó la supresión completa del mismo.

433. El párrafo 107 fue suprimido.

Párrafo 108 propuesto

434. Se insertó una enmienda recurrente, acordada al examinar el párrafo 76.

435. El párrafo 108 fue adoptado en su forma enmendada.

Párrafo 109 propuesto

436. El Vicepresidente trabajador propuso insertar, en el apartado *a)*, la frase «sustentados en los traumatismos» y sugirió una pequeña supresión en el apartado *b)*.

437. La Vicepresidenta empleadora propuso suprimir «no accidental» e insertar «y el acoso» después de «violencia».

438. El párrafo 109 fue adoptado en su forma enmendada.

Párrafo 110 propuesto

439. Al término de las deliberaciones sobre el alcance de las directrices y en aras del consenso, la Reunión acordó suprimir el apartado *c)*.

440. El párrafo 110 fue adoptado en su forma enmendada.

Párrafo 111 propuesto

441. El párrafo 111 fue adoptado tal como se había propuesto.

Párrafo 112 propuesto

442. El Vicepresidente trabajador propuso una pequeña enmienda a la redacción del párrafo.

443. El párrafo 112 fue adoptado en su forma enmendada.

11. Seguimiento de las Directrices

Párrafo 113 propuesto

444. El Vicepresidente trabajador apoyó el texto presentado por la Oficina, incluida la referencia a los datos y la capacidad estadística.

445. La Vicepresidenta empleadora estuvo de acuerdo en aceptar el texto original si la Reunión acordaba suprimir el apartado *f)* y retirar la referencia a «otras partes interesadas pertinentes».

446. Tras una breve discusión, se convino suprimir el apartado *c)*, e incluir una referencia al desarrollo de capacidad, en el apartado *b)*, con la siguiente formulación: «por ejemplo, mediante el desarrollo de capacidad y otras iniciativas».

447. La Vicepresidenta gubernamental propuso añadir nuevos elementos para dar cuenta de los desafíos a los que se enfrentaban los países en desarrollo y los países menos adelantados. Las necesidades específicas de estas categorías de países no se abordaban en ningún otro lugar de las directrices.

448. Tras debatir la formulación exacta y la ubicación de todo texto adicional, se convino introducir una referencia a los países en desarrollo y los países menos adelantados que sustituiría el apartado f) suprimido. Así, pues, se redactó un texto de compromiso que fue debatido y modificado, quedando de esta forma: «promover, en particular con organizaciones que representen a empleadores y deportistas de países en desarrollo y países menos adelantados, mecanismos de apoyo transparentes, equitativos y sostenibles que contribuyan al desarrollo de los deportistas de dichas categorías de países».
449. El párrafo 113 fue adoptado en su forma enmendada.

► Adopción de las directrices

450. Las directrices fueron adoptadas en su totalidad, en su forma enmendada.

► Clausura de la Reunión

451. El Secretario General de la Reunión expresó su agradecimiento a todos los participantes, dirigiéndose, en particular, a la Presidenta, por la gestión excelente y justa que realizó de una reunión compleja, y a los tres Vicepresidentes, quienes habían tratado de transmitir fielmente y con matices la diversidad de opiniones de sus Grupos, mostrando su voluntad de lograr un consenso.
452. La Vicepresidenta empleadora dio las gracias a la Presidenta, al Secretario General de la Reunión y a los otros dos Vicepresidentes, y reconoció su dedicación al mundo del deporte. Expresó su esperanza en que las directrices fueran útiles y se convirtieran en una fuente de orgullo. Extendió también su reconocimiento a la secretaria de su Grupo, así como a la del Grupo Gubernamental y el Grupo de los Trabajadores, por su incalculable trabajo, y alabó los esfuerzos realizados por su Grupo en la búsqueda del consenso.
453. El Vicepresidente trabajador manifestó asimismo su agradecimiento a la Presidenta, al Secretario General de la Reunión, a las dos Vicepresidentas, a la coordinadora y a la Secretaria de la OIT por los extraordinarios esfuerzos que habían desplegado. Las negociaciones, si bien habían sido complejas, se habían desarrollado con pasión y compromiso. Por último, dijo que aguardaba con entusiasmo observar el impacto de las directrices.
454. La Vicepresidenta gubernamental expresó su agradecimiento a la Presidenta por haber guiado las discusiones con inteligencia emocional, compostura y una actitud estimulante. Dio las gracias a la Oficina y a su personal por las orientaciones brindadas y por haber facilitado la celebración de la Reunión. Manifestó también su reconocimiento a los otros dos Vicepresidentes y a los miembros de su Grupo, así como a otros colegas.